



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"ARAGÓN"

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL  
RELATIVO A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITO Y  
MENORES INFRACTORES EN RELACIÓN CON LA  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

## TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:  
VICTOR MANUEL GARCÍA CELIS  
EDGAR ISLAS HERNÁNDEZ

Facultad de Estudios Superiores



FES Aragón

ASESOR: LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA

MÉXICO

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS**, por darme la vida, por haberme permitido llegar a este momento y por rodearme de personas maravillosas, como mis padres y por todas las bendiciones que me has enviado. Gracias Señor.

**A MIS PADRES:**

José Enrique Islas López y  
Mireya Hernández Chávez

Les Agradezco la vida, les doy las gracias por el amor y los consejos que siempre me han brindado, les agradezco infinitamente el apoyo y la confianza que siempre me han tenido, gracias por la familia tan bella que me han dado y gracias por sembrar en mí la semilla de los valores que son parte fundamental de mi vida, gracias por los regaños y por sus sacrificios.

Los amo, admiro y respeto y les estaré eternamente agradecido.

Con profundo amor e inmenso respeto les dedico este presente trabajo.

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:**

Les agradezco su cariño y apoyo, su respaldo y confianza, sus regaños y su guía, ustedes forman parte importante de mi vida y de mis logros por eso les dedico con mucho cariño este trabajo.

**A MIS HERMANOS:**

Por su apoyo y paciencia, por ser mis amigos y cómplices, por compartirse conmigo y ayudarme cuando los necesito, saben cuanto los amo y les agradezco su gran ayuda para la realización de este trabajo que en mucho es también suyo. Muchas gracias.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
F.E.S ARAGÓN**

Gracias por permitirme estudiar una carrera profesional, gracias por todo lo que me diste y en ti aprendí. Te llevare siempre en mi corazón.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias Kaguamos por todo lo que compartimos, por su apoyo confianza y amistad, por el gusto a la cerveza, el básquetbol y el fútbol; por compartir triunfos y fracasos y por ser parte de esto.

EDGAR ISLAS HERNÁNDEZ.

#### **A MI FAMILIA:**

A todos y cada uno de sus integrantes, por brindarme todo su apoyo y haberme dado la oportunidad de llegar a este momento.

#### **A MI MAMI:**

María Esther Celis Rodriguez

Por su amor infinito, por su apoyo incondicional, por los valores que me ha inculcado, por aguantar mi mal carácter y por que gracias a su confianza, a todos sus sacrificios y a su esfuerzo inagotable de sacarnos adelante a mí y a mis hermanos tuve la oportunidad de desarrollarme como ser humano, como persona, profesional y laboralmente.

#### **A MIS HERMANAS:**

Martha Patricia García Celis  
María Leticia Garcia Celis  
Griselda Ocotitla Celis.

A Paty por su amor, por el apoyo que siempre me ha brindado, moral y económico, por sus sacrificios, por la confianza depositada en mí, y porque le estoy infinitamente agradecido.

A Lety. por el amor, por su apoyo tanto económico como moral, por la confianza demostrada.

A Griseldita por que gracias a su amor, su carácter y su juventud, me ha mantenido vigente, por todo el apoyo profesional, y porque gracias a su tenacidad y capacidad profesional, me ha motivado para seguir adelante.

#### **A MI BETY:**

Mi güera preciosa, por el amor inmerecido que me ha brindado, por su apoyo, por aguantarme, por su confianza y porque gracias a su motivación he podido concluir este proyecto.

#### **A MIS HERMANOS:**

Martín, Antonio y Alfredo, a mis sobrinos Raymundo, Alfredo, Eduardo, Verónica, Demián, Fernandita y Leonardo, a Don Carlos, a Erne, a mis Cuñados Alicia, María Eugenia, Celestino, por su apoyo y amor, y porque gracias a todos y cada uno de ellos he podido cumplir mi cometido.

#### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. F.E.S ARAGÓN**

Por la fortuna de estudiar una carrera profesional, por todas las experiencias que ahí aprendí y por darme la posibilidad de conocer a profesores y asesores como los que tuve.

#### **A MIS AMIGOS:**

Edgar, por la paciencia que me ha tenido, por aguantarme y aceptarme tal como soy, y por el cariño y amistad que me ha ofrecido. A Oscar, a María Eugenia y a Nelly por el apoyo y la amistad que me han dado durante estos años.

VICTOR MANUEL GARCIA CELIS

## INDICE

Introducción.....	1
<b>CAPITULO I LA ASISTENCIA SOCIAL.....</b>	<b>3</b>
1.1 Definición de la Asistencia Social.....	3
1.2 Objetivos de la Asistencia Social .....	3
1.3 Funciones de la Asistencia Social .....	4
<b>CAPITULO II Sujetos de la Asistencia Social .....</b>	<b>6</b>
2.1 Sujetos de la Asistencia Social.....	6
2.2 Menores Víctimas de Delito .....	6
2.3 Niños y adolescentes en situación de Calle .....	11
2.4 Menores Incapaces .....	17
<b>CAPITULO III La Asistencia Social en la Legislación Mexicana.....</b>	<b>19</b>
3.1 La Asistencia Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	19
3.2 La Asistencia Social en el Código Federal de Procedimientos Penales.....	24
<b>CAPITULO IV El Ministerio Público como Encargado de brindar Asistencia Social.....</b>	<b>32</b>
4.1 El Ministerio Público como representante social y su función.....	32
4.2 El Papel del Ministerio Público en relación con los menores.....	34
4.3 El Ministerio Público y las Agencias Especializadas en Menores.....	35
4.4 Agencia 57ª. y 59ª. del Ministerio Público.....	41
4.5 Procedimiento en las Agencias 57ª. y 59ª. del Ministerio Público.....	43
4.6 Personal de las Agencias Investigadoras.....	45
4.7 Problemática de la 59ª. Agencia Especializada en Menores Víctimas .....	47
<b>CAPITULO V Instituciones encargadas de brindar Asistencia Social a los menores víctimas de delito y menores infractores.....</b>	<b>48</b>
5.1 Delitos más comunes en Menores Víctimas.....	48
5.2 Fundación de las Naciones Unidas para la Infancia .....	49
5.3 Convención sobre los Derechos del Niño.....	50
5.4 Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	55
5.5 Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	59

5.6 Otros Albergues y asociaciones.....	62
-----------------------------------------	----

## **CAPITULO VI CONCLUSIONES**

6.1 Conclusiones.....	64
-----------------------	----

## **CAPITULO VII PROPUESTAS**

7.1 Propuestas.....	66
---------------------	----

Bibliografía.....	69
-------------------	----

## INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el crecimiento demográfico y otros factores de índole socioeconómica han generado un fenómeno de urbanización acelerado, la migración de la población de áreas rurales a urbanas se ha incrementado en los últimos años, y ha derivado, en que la familia como sistema, se vea afectada por esta situación, conduciéndola a una dinámica no funcional, compleja y limitando en consecuencia, el desarrollo físico, mental, y afectivo del grupo familiar.

La pobreza y la pérdida de los valores morales y culturales dentro de la familia han conducido al maltrato infantil lo que ha obligado a muchos niños y jóvenes a abandonar la escuela y vivir en la calle. Este contexto social constituye terreno fértil para que el niño de la calle se convierta en usuario de drogas lo cual genera problema de salud tanto físicos como mentales, así como accidentes y violencia, además de favorecer actos delictivos como el robo o involucrarse en prostitución.

La vulnerabilidad es sin duda, un atributo de los grupos sociales y de los seres humanos en su conjunto, pero esta va tomando diversos matices, dependiendo del acceso que se tenga a los bienes materiales, culturales y de derecho que configuran a una sociedad humana como tal. Los menores por ser sujetos en constitución van teniendo un acceso gradual a esos bienes; el ser individuo en procesos de formación les convierte en uno de los grupos más vulnerables a los excesos y abusos del ejercicio del poder. Pobreza y vulnerabilidad son condiciones que pueden llevar a los menores a diversos caminos, la crudeza de la calle, la explotación laboral, la explotación sexual, la drogadicción, el ser víctimas de cualquier tipo de delitos, etc.

La incursión de los menores en la calle, se deben a diversos factores, pero que se repiten de país en país, niños y niñas que escapan de la tutela de los padres por haber sufrido maltrato físico o sexual por ellos o por algún miembro de la familia o porque los padres, no pueden o no quieren cuidar de ellos.

En la actualidad se han firmado múltiples convenios mundiales, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sin embargo el incumplimiento de dichos convenios y la inexistencia de instrumentos legales en cada país que los vuelvan eficaces y los esfuerzos que se hacen ante el problema que es de gran magnitud, hacen notable que el problema no disminuye.

Así se observa que a pesar de la relevancia que ha cobrado esta problemática, y de los esfuerzos institucionales y sociales por atenderles es notable la ausencia de programas que consideren la problemática de los niños y niñas como víctimas del delito.

Es precisamente bajo este contexto donde se escribe el presente trabajo, con el propósito de instrumentar programas de asistencia social más eficaces para los

menores en términos generales, como víctimas de delito y no sólo como niños de la calle, a los cuales se les brinde mejores alternativas de condiciones de vida.

Es sin duda de gran importancia, que el Estado como representante de una Sociedad establezca los lineamientos necesarios para que la asistencia social funcione, como elemento para prevenir la comisión de delitos, es decir, si a un menor en situación de calle o no que sea víctima de cualquier delito se le brinda la asistencia social necesaria para una readaptación a la sociedad o reincorporación a su núcleo familiar se le brinda el apoyo necesario, psicológico, pedagógico, económico, evitara que a corto o mediano plazo dicho menor se convierta en un delincuente potencial y a largo plazo evitara que si no era niño de la calle se convierta en uno de ellos, por no contar con el apoyo primeramente de una familia y después de alguna institución que le brinde el cuidado y atención que su minoría de edad requiere, originando que las instituciones del estado no funcionen para el propósito que fueron creadas.

Lo grave, es que hay un marcado desinterés tanto gubernamental como social por atender las causas de este fenomenito que tiene como origen la pobreza extrema, la desintegración familiar y la migración.

Lo que tenemos que hacer es establecer acciones de fondo que combatan verdaderamente el problema, mediante el establecimiento de mayores estructuras sociales que vayan al origen del delito y lleguen hasta las causas ultimas que son las desencadenantes para ir a largo plazo disminuyendo el problema y así evitar la formación de futuros delincuentes.



# CAPÍTULO I

## LA ASISTENCIA SOCIAL.

La Asistencia Social es la disciplina normativa que se ocupa de establecer los principios, normas y procedimientos para ayudar y proteger a individuos, grupos y/o comunidades bajo los siguientes enfoques o situaciones:

- a) Bajo situaciones problemáticas que se derivan de la miseria y de la enfermedad, como consecuencia del aceleramiento de los procesos sociales, y
- b) En caso de que un individuo, grupo o comunidad sea víctima de algún delito, en este caso, la Asistencia Social tiene un enfoque victimológico.

La asistencia social con un enfoque victimológico se refiere a las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima del delito para poder atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva; lo que implica una labor de individualización con relación a cada caso concreto, es decir, a las características de dicha víctima.

La necesidad de procurar soluciones a las problemáticas derivadas tanto de situaciones socioeconómicas como meramente delictivas, son los factores que han contribuido a que la asistencia social se constituya como un mecanismo mediante el cual no sólo se planean programas de bienestar social, sino también se dotara a los investigadores de herramientas suficientes que los condujeran a las raíces de los conflictos, poder prevenirlos y controlarlos.

Es por lo anterior que la asistencia social es, sobre todo, estudio, investigación y reflexión de hechos problemáticos concretos, esto implica el conocimiento de sus causas y consecuencias con finalidades pragmáticas, es decir, con la fundamental intención de "hacer"; de aplicar dichos conocimientos a la realidad para modificarla y dar soluciones, basándose en fundamentos precisos que conlleven a una sistematización.

### 1.2 Objetivos de la Asistencia Social.

El objetivo primordial de la asistencia social es, por lo tanto, proveer los medios materiales y humanos para atender necesidades apremiantes de grupos necesitados y a las víctimas del delito, implementar varios servicios que promuevan la participación de la víctima en el proceso penal y consecuentemente, reduzca los

daños. Asimismo desarrollar los programas necesarios cuyo objetivo sea asistir a estas personas, propiciando la llamada cobertura universal.

Las premisas bajo las que se trabajan para auxiliar a una víctima del delito son que la sociedad debe ser capaz de identificar los problemas y adecuar las necesidades que surjan como consecuencia de la victimización criminal, y que existan los valores en la sociedad para brindar ayuda a un individuo cuando desafortunadamente es víctima directa de un delito; ya que este individuo ha ayudado al sostenimiento y progreso de la sociedad.

La asistencia social; tiene como objetivo que los recursos públicos sean encaminados a crear institutos, políticas, programas y servicios de asistencia a víctimas del delito, es por lo tanto, una necesidad legítima que ayudará a la víctima a su reincorporación como miembro de la sociedad.

### **1.3 Funciones de la Asistencia Social.**

La intervención de la asistencia social tiene un amplio campo de acción en la vida del individuo en sociedad para propiciar su seguridad económica y social, es utilizada en diversos Estados con el fin de proteger a sus ciudadanos; en Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, se practica el *Social Welfare*, que ofrece ayuda y protección a su población través de varias instituciones. El *Social Welfare* se divide en cuatro grandes áreas para su funcionamiento:

- 1.- Área de Sostenimiento.
- 2.- Área de Nutrición.
- 3.- Área de Salud.
- 4.- Área de Servicios sociales.

Dentro del área de Servicios Sociales la asistencia social se manifiesta a través de sus dos funciones para brindar servicios legales a las víctimas de delito:

- a) *La función curativa o correctiva*, que es la primera en surgir y consiste -como su nombre lo indica- en procurar dar solución a una situación problemática, cualquiera que sea la causa que la haya generado es necesario estudiarla para poder dar una solución inmediata.
- b) *La función preventiva o profiláctica*, que tiene por objeto evitar aquellos conflictos que se generan en la sociedad, procurando para ello estudiar las causas, de ser posible anticiparse a ellas y así tener establecido todo un sistema preventivo que coadyuve en gran medida a solucionar los problemas sociales. Uno de los principales puntos de la asistencia social es la

prevención; impedir los eventos que puedan ocasionar una víctima del delito, así como implementar aquellos que minimicen los daños en la víctima.

Existen tres métodos que concretizan los objetivos de la asistencia social el caso individual, el de grupo y el de comunidad.

## CAPÍTULO II

### SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Dentro de los sujetos de asistencia social tenemos principalmente a grupos vulnerables, entre ellos a los menores de edad, personas de la tercera edad, mujeres desde el punto de vista como género, indígenas, incapaces, etcétera, pero por ser un gran sector de la sociedad, en el presente trabajo solo se abordará a los menores como sujetos de asistencia social.

#### 2.2 Menores víctimas del delito.

Antes de comenzar a desglosar el tema es necesario conocer el concepto de menor, de acuerdo a La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, de la fecha 20 de noviembre de 1969 y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1980, ratificado por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990, publicado en el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1981, en su artículo primero nos da la definición de niño que a la letra dice:

**“Artículo 1º.-** Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>1</sup>

Entre los delitos más comunes hacia los menores destaca el maltrato, que “(...) es toda conducta de acción u omisión intencional que pone en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años de edad.”<sup>2</sup> Las consecuencias son, por lo tanto, lesiones físicas o emocionales, muerte o cualquier otro daño corporal en la persona

Dentro del maltrato a menores se contempla también el maltrato infantil, el cual se define como todo acto u omisión intencional de la cual tenemos como resultado:

---

<sup>1</sup>**SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA.** Convención Sobre los Derechos del Niño. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica, Edición Dirección de Comunicación Social y Sistema Nacional DIF, México, D.F., julio 1998, pág. 8.

<sup>2</sup> **INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.** Diccionario Jurídico Mexicano., 8ª. Edición, tomo 3. Editorial Porrúa, México, 1995 pág. 2067.

lesiones físicas y/o emocionales y que es cometido de manera intencional contra un menor de edad.

Otra definición es la que recientemente ha propuesto la Federación Iberoamericana Contra el Maltrato Infantil: "(...) una enfermedad social, internacional presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multi-causales, inter-actuales y de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización y por tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional".<sup>3</sup>

Un niño maltratado es por lo tanto, aquel menor de 18 años víctima de maltratos ocasionados mediante el abuso de la fuerza física y que tiene como fin lesionar o provocar un daño corporal, así como la omisión y/o acción grave que altera y coloca en situación de peligro la estabilidad moral, psíquica intelectual, emocional de cualquier menor; no omitiendo cuando se coloca en situación de riesgo, daño, o peligro ocasionado por la privación de alimentos, atención médica, escolar o de abandono social provocada intencionalmente por quienes tienen la obligación de procurar las necesidades de un menor, sujetos activos que no podrán justificar su conducta en formas de educación o falta de comunicación.

En 1962 el Dr. C. Henry Kempe, de la Universidad y el Hospital General de Colorado, publicó un artículo que tuvo gran trascendencia en la materia que hoy nos ocupa, dicha publicación se generó a partir de que en noviembre de 1961 se registró la muerte de tres niños que presentaban indicios de maltrato: heridas entre las que figuraban abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos de personas, hematomas, daño cerebral, herida corporal profunda ( a menudo con costillas fracturadas, o daño en el hígado o en los riñones), articulaciones luxadas (usualmente en los brazos y los hombros), fractura de los brazos, las piernas, el cráneo y las costillas, quemaduras y escalduras, marcas dejadas después de atarlos con cuerdas o correas, etc.

Los indicios del maltrato hacia los niños condujeron a Henry Kempe a crear "El Síndrome del Niño Golpeado"<sup>4</sup> para referirse a "El uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar a destruir a un niño; ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor".

La definición que da Henry Kempe en 1961 de SINDROME DEL NIÑO, es la siguiente: "Conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad por acción directa, no accidental de un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social."<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ, Gerardo. *El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores*, EDITORIAL, México.1992, pág.25.

<sup>4</sup> FONTANA, Vicente. *En Defensa del Niño Maltratado*, Pax, México 1984, págs. 40-44.

<sup>5</sup> MARCOVICH, Jaime. *El Maltrato a Los Hijos*, Edicol, México, 1978, págs. 18-19.

**SINDROME DE NIÑO MALTRATADO.**- "El síndrome del niño maltratado es una enfermedad social que incluye toda lesión, física o mental infringida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado, como resultado de descuido intencional o no intencional."<sup>6</sup>

Otra definición de Síndrome de Niño Maltratado o Golpeado es la acuñada por R: Birrel y J: TL: W: Birrel en el artículo "The Maltreatment Syndrome of Child a Hospital Survey", la cual se refiere a estas agresiones como: "Maltrato físico y la privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales".

Aunado a esto, César Augusto Osorio Nieto en su libro "El Niño Maltratado" propone como definición la siguiente: "Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier daño personal, provenientes de sujetos que por, cualquier motivo tengan relación con ella."<sup>7</sup>

El maltrato que se practica en contra de los niños se hace evidente a través de cicatrices, que en ocasiones llegan a ser permanentes, además de que los padres o tutores, al ser cuestionados sobre esos indicios, suelen excusarse comúnmente con expresiones tales como: "se cayó por las escaleras", "se ensucio y mojó sus pantalones"; "lloraba demasiado", "no quería tomar sus alimentos", "no me obedece", etc.

Dado que el maltrato hacia menores es causado por los padres, madres, padrastros o madrastras, es decir, por parte de los tutores o cuidadores, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, define a los sujetos generadores y receptores de violencia; así como a la Violencia Familiar, en sí, en su artículo tercero, el cual a la letra dice:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Generadores de Violencia Familiar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.
- II. Receptores de Violencia Familiar: los grupos o Individuos que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar que tengan parentesco o

---

<sup>6</sup> **GRANDINI GONZALEZ**, Javier. Medicina Forense, Editorial Mexicana S.A. de C.V., México, 1995 pág. 120

<sup>7</sup> **OSORIO Y NIETO**, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas, México 1990, pág. 12.

lo haya tenido por afinidad civil, matrimonio concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato Físico es toda aquella agresión intencional en la que se utilice algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar y poder causar daño a la integridad física del otro, esta agresión está encaminada hacia su sometimiento y control.

El maltrato físico es también "... un traumatismo no accidental, es decir, (causado) por una conducta de acción u omisión dirigida a dañar la integridad o funcionamiento corporal".<sup>8</sup> Este tipo de maltrato origina consecuencias tales como contusiones, quemaduras, lesiones por arma blanca y -en menor grado- por arma de fuego, y que en el caso concreto del maltrato hacia menores, son ocasionados por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, como una medida para corregir a los menores de edad y, en segundo término, por aquellos que tiene a su cargo el cuidado y la protección de los menores, como lo pueden ser familiares del mismo menor o bien los padrastros o madrastras.

- b) Se le llama Maltrato Emocional o Psicológico al patrón de conducta consistente en actos y omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación, a su estructura de personalidad. Es todo acto que se comprueba que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

"Consiste en realizar conductas dirigidas a agredir verbalmente o en emplear actitudes en una forma continúa que autoricen, reprendan, amenacen o rechacen; tales conductas transforman el desarrollo mental del menor"<sup>9</sup>

c) Se le llama Maltrato Sexual al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, y que generen un daño. Así como los delitos, a que se refiere el título décimo quinto del código Penal para el Distrito Federal, es decir aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

---

<sup>8</sup> VAUGHAM MC KAY, Nelson Tratado de Pediatría., 7ª- Edición Salvat, México., 1984, pág. 105.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pág. 107.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal vigente contempla en sus artículos 131 y 132 las lesiones que se comenten cuando existe un vínculo de parentesco y sus respectivas sanciones:

Art.: 131.- "A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

Art. 132.- Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementara con dos terceras partes de la sanción prevista. En ambos casos a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

Las reformas más recientes en cuanto a protección hacía el menor, tienen lugar dentro del Título Octavo del mismo Código Penal vigente para el Distrito Federal, título que contempla los "Delitos Contra la Integridad Familiar" en su Capítulo Único:

Art. 200.- Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina, o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente, o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, curador, al adoptante o adoptado, que:

I.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II.- Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201.- Se equipara a la violencia Familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos



señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Artículo 202.- En todos los casos previstos en este título, el Ministerio Público percibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitara a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones, necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de 24 horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación. Al servidor Público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

### 2.3 Niños y Adolescentes en situación de calle.

De manera recurrente se atribuye a la crisis económica la salida de los niños a la calle, pero se trata de un fenómeno multicausal que no es posible atribuir al sólo aspecto económico, aunque en cada crisis la cantidad de niños en situación de calle tiende a incrementarse. El UNICEF atribuye la tendencia del aumento de estos niños al modelo económico neoliberal, pues los ajustes estructurales que se han aplicado en varias sociedades latinoamericanas, han repercutido en los estratos económicos más vulnerables.

“Según datos de 1992, las principales causas que orillan a los menores a salir a la calle son, en orden de importancia, la obligación de ayudar económicamente a sus familias, la falta de atención por parte de su familia, por maltrato, por deserción escolar y/o búsqueda de aventuras. Pero las causas que están de fondo, consideramos que son la pobreza, la desigualdad social y el desempleo”.<sup>10</sup>

- “Las condiciones de pobreza no sólo implican una insuficiencia de ingresos y de riqueza, sino también diversas carencias patentes en los individuos como la desnutrición, salud deficiente, incapacidad física, bajos niveles de educación, acceso diferenciado a los servicios, escasas posibilidades de conseguir un trabajo formal y un alto grado de dependencia hacia el grupo de pertenencia, lo que a su vez provoca vulnerabilidad en los individuos y dificulta el abandono de su misma condición de pobreza”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> **LOS HECHOS SE BURLAN DE LOS DERECHOS.** En el cuarto Informe sobre los Derechos y Situación de la Infancia en México. 1994-1997, México, COMEXXANI, 1997

<sup>11</sup> **SALLES Y TUIRÁN,** Vania y Rodolfo. Familia: Género y Pobreza. En El Cotidiano, México, AUM-A., núm. 68, marzo-abril, 1995.

Cuando una familia se encuentra en situación de pobreza reproduce mecanismos de supervivencia que se extiende a todos los miembros, sin importar la edad ni el género al que pertenezcan. La pobreza ha obligado a los miembros de la estructura familiar a incorporarse en la actividad económica o actividades marginales, como la mendicidad, desde muy temprana edad.

La pobreza favorece la aparición de problemas como la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, dos causa más de la expulsión de los niños a la calle temporal o permanentemente. Sin embargo no se puede afirmar que la desintegración y la violencia intrafamiliar sean situaciones que aparecen necesariamente como consecuencia de la pobreza. También pueden ser producto de la ignorancia, el desarraigo, la falta de estímulos y la falta de oportunidades, farmacodependencia, alcoholismo., etc.

“Muchos niños son arrojados a la calle porque para las familias pobres, sobre todo en el medio urbano. Lo más importante es contar con los recursos necesarios para subsistir, sin importar el medio por el cual se obtengan, es decir, no importa ser un trabajador destacado u obtener un empleo estable, sino simplemente tener una fuente de ingresos”.<sup>12</sup>

El niño y la niña callejeros son seres humanos que tratan de dar una respuesta a la situación de pobreza en la que viven. Son luchadores que toman la calle para encontrar aun medio de subsistencia, para establecer vínculos afectivos y, en muchos casos, para hacerla su hogar. La existencia de un contingente importante de niños en situación de callejerización significa que la sociedad, en general, ni en la familia, están cumpliendo con las expectativas y necesidades materiales y espirituales de los menores, y que la calle es el espacio que mejores condiciones les brinda para incorporarse a la vida social.

- El maltrato familiar. No obstante, la institución de las Naciones Unidas, manifiesta que en nuestro país un niño cambia su casa por la calle sólo después de que han sido violados sus derechos fundamentales; por ejemplo cuando lo han sometido al maltrato físico, a la agresión verbal y/o sexual, es decir, cuando ha vivido en un medio intrafamiliar violento en donde la madre suele ser golpeada y tener baja autoestima.
- La desigualdad: Una de las causas que contribuyen a que los niños y menores salgan a la calle para vivir y trabajar es la desigualdad, ésta se ha convertido en una característica inherente a la sociedad mexicana, ya que aunque, diariamente encontramos notas periodísticas y televisivas que muestran los proyectos desarrollistas y políticas gubernamentales para mejorar el nivel y calidad de vida; éstos no han hecho más que avivar la heterogeneidad en los niveles sociales, culturales y

---

<sup>12</sup> SELBY, Henry A. La Familia en el México Urbano. CONACULTA, México, 1994. pág. 107

económicos, así como en los integrantes de la sociedad en general. En todos los Estados de la República encontramos grupos vulnerables que han sido excluidos del proyecto de desarrollo que se impulsa sexenio tras sexenio.

En cuanto a la desigualdad, las cifras preliminares que dio a conocer el INEGI a través de su Encuesta de Ingresos y Egresos de los Hogares 1996, muestra que en México. La pobreza es cada vez más profunda. Hoy abarca alrededor del 51 por ciento de la población, lo que representa 46 millones de mexicanos, de los cuales 23 millones se encuentran en situación de extrema pobreza. El preocuparnos por el desarrollo de nuestro país, por sus relaciones con otras naciones, por su economía, por su cultura, etc, invita a reconocer que existe un grupo mayoritario de la población que no tiene los recursos para satisfacer sus necesidades básicas y que la desigualdad social se extiende cada vez más.

- El desempleo: Del mismo modo, el desempleo se ha convertido en una bomba de tiempo. El actual modelo de desarrollo nacional no está creado, ni fundamentado, en la integración de todos los individuos. Existe un sector que día con día crece más, que no es considerado y ni siquiera se siente parte del modelo, así surge el cuestionamiento sobre el futuro para millones de habitantes, su derecho a vivir y su derecho a contar con las mínimas condiciones para hacerlo.

“El desempleo, el subempleo, la desocupación disfrazada, así como la fuerza de trabajo desplazada, originan marginación con consecuencias en el orden del consumo, tipo y/o nivel de vida, así como en casi todas las demás esferas de la vida, sea en el orden de los goces y acceso a bienes y servicios, o en el orden decisonal, en distintos niveles”.<sup>13</sup>

Sin importar las causas que determinen a un niño en situación de calle, debemos señalar que la callejerización adquiere dos diferentes matices: podemos hablar de niño de la calle y niño en la calle. Para la socióloga María Guadalupe Andrea Bárcena:

- El niño de la calle es el menor que vive en la calle y ha roto el vínculo familiar, es el candidato a abandonar a su familia y que ha dejado la escuela o se ha mantenido en ella con bajo rendimiento.
- El niño en la calle es aquél que aún tiene familia, hogar y escuela, pero que necesita trabajar cotidianamente en los sectores formal e informal de la economía, sin ninguna protección legal; también se le puede denominar niño trabajador en la calle. De estos dos grupos, los niños de la calle son los más vulnerables, debido a su condición social, y falta de experiencia, que los hacen blanco fácil de explotadores, o redes comandadas por personas que se

---

<sup>13</sup> **GERMANI**, Gino. El Concepto de Marginalidad. Nueva Visión, Buenos Aires, 1980. pág. 85

dedican a utilizar a los niños de la calle como medio para obtener recursos a través de la mendicidad o como un medio para delinquir.

El problema crece al grado de que ahora ya no sólo hablamos de los "niños de la calle" sino que decimos una frase semántica utilizada en las telenovelas para referirnos a los "hijos de la calle"; aquellos seres que han nacido en las cloacas en las que se asilan infantes que se están convirtiendo en padres al inicio de su pubertad.

La estancia cotidiana en la calle desarrolla en los menores formas de pensar, sentir y actuar cuyo motor principal es la supervivencia física y psicológica. La supervivencia es el valor al cual se subordinan todos los demás valores, tanto individuales como colectivos. La hostilidad, la agresión y la desconfianza son mecanismos de defensa que utilizan comúnmente los menores en esta situación.

Los niños de la calle se caracterizan principalmente por:

- ✓ Conservar lazos débiles o conflictivos con su familia o no contar con ella.

A partir de diversos estudios se ha podido constatar que la calle les reporta independencia, autonomía y los libera temporalmente del maltrato que reciben de sus familiares. A través de las actividades que realizan en la calle, los menores adquieren costumbres sustitutivas de lo que no pueden conseguir en su casa, por lo que paulatinamente la familia deja de ser una referencia de conducta necesaria

- ✓ Realizar diversas actividades de subsistencia de manera temporal e inestable.

Las actividades más comunes son la mendicidad, la limpieza de parabrisas, la venta de algún producto, payasitos, la pepena, el cuidado de coches, prostitución, los trabajos de carga y la limpieza de zapatos. Estas actividades los exponen constantemente a accidentes violaciones y abuso de sus derechos por parte de las autoridades y de los individuos que los rodean.

Además de que son ocupaciones improductivas para los niños, las ganancias o los beneficios que obtienen de ellas dependen en gran medida de la buena voluntad de las personas para pagar o no, están expuestos al oportunismo de quienes distribuyen las mercancías que venden, así como al abuso y explotación de "líderes callejeros" que se han apropiado de los espacios públicos donde desempeñan sus actividades.

La constante exposición a la calle hace que la salud de los menores se vea frecuentemente afectada por infecciones respiratorias y problemas gastrointestinales, además que en su mayoría presentan altos grados de desnutrición, aún cuando algunos estudios han comprobado que la mayoría de los menores que viven en esta situación realizan por lo menos dos comidas al día.

No obstante lo anterior, estas ocupaciones marginales son más redituables que la asistencia a la escuela. La misma condición de pobreza en la que viven les ha enseñado que el estudio no representa necesariamente mayores posibilidades de ingreso y/o desarrollo personal. Del censo elaborado en el Distrito Federal en 1995 se desprende que únicamente el ocho por ciento de los niños de la calle en esta ciudad saben leer y escribir.

- ✓ Usar estimulantes.

“El menor, al enfrentarse a la vida en la calle, se ve expuesto a utilizar sustancias que los sustraigan de la realidad y den valor para enfrentar los riesgos que supone un medio como éste, desde muy temprana edad consumen tabaco, drogas y alcohol. Las drogas más utilizadas son el activo, seguido por el pegamento para calzado, el thiner y la marihuana. La utilización de otras drogas como el crack y la cocaína aún es muy baja, aunque este tipo de drogas se han vuelto de más fácil acceso. Del total de los niños callejeros, el 66 por ciento consumen alguna droga”.<sup>14</sup>

- ✓ Tener una vida sexualmente temprana y activa.

En el II Censo de menores en situación de calle, realizado por el DDF y la Unicef en 1995, se detectó que 27 por ciento de los menores tienen una vida sexual activa que comenzó entre los diez y catorce años. Este hecho, además de significar su vulnerabilidad a enfermedades venéreas y embarazos prematuros, los obligan a adoptar roles que se salen de los parámetros propios de su edad y a enfrentar problemas más agudos.

- ✓ Estar expuestos a la explotación y abuso sexual.

Las formas de explotación y abuso sexual a las que están expuestos los menores son la pornografía infantil, el tráfico y compraventa de niños, trata de menores, prostitución infantil y turismo sexual, principalmente. De los niños en situación de calle, las más vulnerables son las mujeres, y en general, los beneficios económicos son para aquellos que los manipulan. Esta situación es fomentada por las autoridades quienes aplican discrecionalmente las reglamentaciones en esta materia y obtienen beneficios mediante la extorsión.

Todas estas características dan cuenta de la complejidad del fenómeno y de las escasas posibilidades que tienen los menores de desarrollar satisfactoria e integralmente sus capacidades. La callejerización es un círculo vicioso que comienza, termina y vuelve a iniciar con la pobreza y la marginación. En este sentido, los niños de la calle son individuos que ven y verán truncada su inserción en diversos ámbitos de la vida social en la medida en que permanezcan en la calle.

“En México se desconoce la cantidad de menores que son presa de este problema ya que autoridades, investigadores y organizaciones no gubernamentales

---

<sup>14</sup> Idem, este porcentaje fue tomado de un universo de 11 mil 172 menores censado en 1996.

no se ponen de acuerdo en las cifras, las cuales oscilan entre los 11 mil y 12 mil millones”.<sup>15</sup>

“Según datos proporcionados por el gobierno mexicano y la UNICEF, existen aproximadamente 50 mil menores en todo el país que viven y trabajan en las calles. Un estudio realizado por el Departamento de Distrito Federal concluye que el aumento de niños y niñas operó de manera fundamental en los grupos más vulnerables: de representar nueve por ciento del total de los grupos vulnerables en 1992, en 1995 significaron el 14 por ciento”.<sup>16</sup>

Del total de niños que viven en la calle en el Distrito Federal, el 82 por ciento son varones y el 18 por ciento mujeres, y del total, 81.8 por ciento oscilan entre los 10 y 18 años. De acuerdo al II Censo de los niños y niñas en situación de calle, 62 por ciento de los niños y niñas trabajadores tienen entre 0 y 13 años de edad, mientras que el 47 por ciento de los que viven en la calle son menores de 14 años y, en su mayoría, proceden del Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Puebla, Michoacán y Tabasco.

Aunque los datos con que contamos para hacer un análisis de la situación que priva en este sector de la sociedad no son recientes, se puede asegurar que dada la crisis económica en que ha estado inmerso nuestro país durante los últimos años, ha crecido el número de niños que se ven en la necesidad de buscar identidad y trabajo.

Este fenómeno de "... callejerización infantil, predomina en los países en vías de desarrollo y tienen su origen en problemas nacionales como la pobreza, la migración campo -ciudad y la deficiente educación ciudadana de los valores cívicos vinculados con la protección de la infancia”.<sup>17</sup>

Hasta ahora, las políticas públicas para atender a niños callejeros se ha dirigido básicamente a los niveles de salud y educación y los programas de prevención se limitan a campañas publicitarias para la concientización pública sobre el problema. Sin embargo, la realidad ha demostrado que estas acciones de gobierno han sido insuficientes para frenar el problema y atacar de fondo las causas que lo originan.

Para abordar adecuadamente el problema de los niños de la calle debemos entender, en primer lugar, que su condición de menores no significa que deban estar marginados de la vida social, en otras palabras, deben ser considerados como ciudadanos, como participantes activos en la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a resolver su situación.

---

<sup>15</sup> SALMERON, Isabel. Crisis en Miseria Arrojan a los Niños a las Calles. En El Nacional, pág. 34, 13 de abril de 1998.

<sup>16</sup> II Censo de menores en situación de calle de la Ciudad de México, 1995. UNICEF Y DDF.

<sup>17</sup> SALMERON, *op. cit.*, pág. 35

Es fundamental que los niños de la calle se empiecen a sentir como parte de la sociedad y las pautas institucionales que la rigen, pues de no ser así estaremos propiciando conductas desarraigadas y una generación de individuos ajenos al desarrollo social. al diseño de cualquier política social dirigida a este grupo debe anteceder una clara reflexión sobre que tipo de ciudadanos queremos en el futuro y con qué valores

## **2.4 Menores Incapaces.**

En nuestro sistema penal, la mayoría de edad comprende desde los 18 años, es decir la minoría de edad se comprende hasta que no se ha cumplido dicha edad, sabemos que esta es solo un parámetro más que una falta de comprensión de la norma; toda vez que pueden existir menores de 18 años con capacidad de discernimiento imputables y mayores de 18 años inimputables.

Los menores de edad son considerados inimputables plenos, por lo tanto incapaces de culpabilidad.

No significa que no tengan capacidad mental, sin embargo nos referimos a ellos como incapaces desde el punto de vista de salud mental, ya que es muy frecuente que estos menores sufran de trastornos mentales severos como esquizofrenia, psicosis, o retrasos mentales desde leves a profundos de origen orgánico o como consecuencia de ser adictos a algún tipo de droga.

Es así que la causa de incapacidad implica la falta de salud del menor lo priva de su inteligencia, ya sea por locura, idiotismo o imbecilidad, teniendo en algunos casos intervalos lucidos.

Esta causa de incapacidad es fácilmente explicable, pues quien se encuentra disminuido o perturbado en su inteligencia o uso de razón difícilmente puede realizar los actos jurídicos que requiere el ejercicio de sus derechos.

Esta incapacidad se refiere a cualquier tipo de enfermedad mental sin dar ningún contenido medico específico, ya que finalmente lo que se requiere es que todo aquel que ejercite actos jurídicos tenga el mínimo discernimiento para percatarse de la trascendencia de sus actos, por lo que dentro de esta generalización quedan incluidas todas aquellas afecciones que de una forma u otra priven de su claro razonamiento a las personas, independientemente de si son o no menores de edad.

Al respecto el artículo 29 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en su Fracción VII (Inimputabilidad o acción libre en su causa) dice. Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de a cuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto

hubiese provocado su trastorno mental para que en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Es innegable que en nuestro sistema penal el menor siempre será inimputable más sin embargo sólo se hace esa consideración aludiendo a su edad y no a su salud mental al momento de cometer el ilícito, e incluso tampoco se considera si el mismo es un discapacitado o persona con capacidades diferentes o no.



## CAPÍTULO III

### LA ASISTENCIA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

#### 3.1 La Asistencia Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda la Carta Magna consagra las garantías de seguridad jurídica más importantes para el gobernado, pero en una extraña paradoja, a la víctima del delito no le otorga seguridad jurídica, lo cual se traduce en una incertidumbre de negar la asistencia social.

Los llamados Derechos Humanos de Segunda Generación no son tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por las leyes secundarias hasta antes de la reforma del 03 de septiembre de 1995, esto no sólo manifiesta el poco interés que el gobierno mexicano tiene por la procuración de justicia, protección y seguridad hacia la sociedad civil, sino también una profunda indiferencia por aplicar la ley, hacer las gestiones necesarias para modificarla o fundar las instituciones precisas para dar mejores resultados.

En el proceso penal del surgimiento de estos Derechos Humanos de Segunda Generación se reconocieron los Derechos Público-Subjetivos para brindar ayuda y protección la víctima del delito, los cuales aparecen en el artículo 20 Constitucional Apartado B que a la letra dice:

**ARTÍCULO 20:** "(...) B. De la víctima o el ofendido:

I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica, y psicológica de Urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán acabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Se desprende de lo transcrito que no se proporciona en su totalidad la Asistencia Social a las víctimas del delito, toda vez que:

- Cuando acuden a alguna Agencia del Ministerio Público sólo se les brinda la atención mínima, básica y que en muchas ocasiones no es comprendida por la víctima debido a la utilización de un lenguaje técnico, por parte de los servidores públicos.
- En la gran mayoría de los casos, se procede a explicarles los “contras” y no los beneficios del presentar una acusación, la intención es tratar de disuadirlos del presentar denuncias porque implica mayor carga de trabajo para los funcionarios.
- En el caso de ser necesario brindar atención médica de urgencia las agencias no cuentan con el material adecuado para otorgar un buen servicio, sólo se cuenta con un médico legista -quien es médico general- quien sólo cuenta con material básico para atender lesiones leves y no de carácter urgente; lo anterior implica que la víctima tiene que ser enviada a un Hospital del Sector Salud, con apoyo de Policía Judicial. Cabe señalar, que las víctimas en los hospitales -la mayor parte de las veces- no son atendidas adecuadamente, pues en ellos no se cuenta con el personal y la disposición de tiempo necesarios para atenderlos como se debiera. Hay que considerar que después de ser atendidos en el hospital, deben regresar a la Agencia para rendir su declaración –en caso de que puedan hacerlo, tomado en cuenta las molestias de sus curaciones, altas horas de la madrugada e incluso su situación psicológica.

- En cuanto a la asistencia psicológica, cabe mencionar que sólo se cuenta en todo el Distrito Federal con cuatro o cinco psicólogos por turno de 24 horas en esta amplia demarcación para atender a las víctimas.

Los argumentos anteriores evidencian que el sistema de Asistencia Social previsto en la ley no es eficaz y que queda sólo en el plano teórico, porque en la realidad no existen disposiciones verdaderamente útiles que contribuyan a dar una buena atención a la víctima, tanto en la Procuraduría General de Justicia como en el Sector Salud y en muchas otras Instituciones, de hecho contribuyen a obstaculizar y entorpecer los casos.

Es necesario, entonces, que el Estado proporcione no sólo los medios idóneos para que se lleven a buen término los casos que perjudican a los individuos en su integridad física y moral, sino que además, dote a las víctimas del conocimiento adecuado para que conozca denuncie las conductas delictivas, de este modo, se garantizará seguridad tanto a las víctimas como a los grupos vulnerables.

Otro argumento a considerar es que el proceso penal significa un largo y complicado camino para la víctima del delito si consideramos que las situaciones bajo las cuales está son poco comunes en la vida de cualquier persona, sin embargo, y pese a la incomodidad en la que ésta se pueda encontrar, debe tratar de ejercer los derechos que otorga el apartado B del artículo 20 Constitucional, los cuales, a grandes rasgos son:

- Derecho de recibir asesoría Jurídica.

Cuando a los Derechos Públicos Subjetivos no se les garantiza eficacia material, se convierten en letra muerta, a tal consideración llegamos cuando vemos que el derecho a recibir asesoría jurídica no es proporcionada por ningún servidor público salvo la "orientación" del Ministerio Público quien desde luego no es el más idóneo para proporcionarla por tener intereses divergentes, y dicha orientación es muy limitada.

- Coadyuvar con el Ministerio Público.

Coadyuvar con el Ministerio Público se ha convertido en un idilio, ya que muchas veces como autoridad, este servidor público no puede avanzar en la investigación del delito si no le exige a la víctima que aporte más información, esto debido a que el afectado es la persona más indicada para proporcionar datos valiosos para solucionar el problema.

- Se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera.

La atención médica de urgencia cuando la víctima la requiera, es limitada debido a lo anteriormente expuesto: no se cuenta con el material necesario en

las agencias, y en ocasiones ni si quiera en los hospitales, lo cual significa para el afectado un daño más y puede que dadas las circunstancias este imposibilitado de pedirla. Es por esta razón por la que el texto legal debería decir cuando la necesite.

- Derecho a la reparación del Daño

A la víctima se le tutela como sujeto pasivo del delito, es decir, que cuando un individuo se convierte en víctima del delito, hasta ese momento adquirirá derechos, desde luego, los principales son el de que se le administre justicia, a que le sean resarcidos los daños que resulten del delito, es decir, la reparación del daño exigible al autor del delito.

Entonces se comprende que un individuo adquiere derechos al tener la calidad de víctima del delito, lo anterior es corroborado por la Declaración Sobre Principios Fundamentales de Justicia relativa a Víctimas de Delito y Víctimas de Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, que indica que a un individuo por presumírsele tener la calidad de víctima del delito, adquiere derechos, cabe mencionar que la citada declaración -sustentada por las Naciones Unidas- no solamente opera como derecho comparado sino que, México como Estado miembro debe acatar sus resoluciones.

- Cuando la victimas sean menores de edad no están obligados a carearse en delitos de violación y secuestro.
- Solicitar las medidas para su seguridad y auxilio.

Como podemos ver el texto de la ley fundamental es limitativo al no considerar como tal a la asistencia social, por lo que debería proporcionar los medios a la víctima u ofendido del delito para que recupere las condiciones que detentaba, en la medida de lo posible hasta antes de su victimización criminal. Del mismo modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también tienen limitantes al respecto de la Asistencia Social.

“Partiendo de éste criterio el artículo 14 constitucional párrafo segundo, parte primera; tutela la garantía de audiencia contemplando, obviamente, los derechos de las víctimas del delito. Sin embargo, los derechos de las víctimas del delito materialmente son soslayados y violentados en perjuicio de ésta, ya que pueden ser privados mediante el juicio ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De este modo la víctima del delito no tiene mecanismos efectivos para defender y ejercer sus derechos, pues primero le niegan el juicio de Amparo y luego le niegan la calidad de parte, no pudiendo oponerse a los intereses del llamado

sujeto activo del delito o victimario. Conforme a la expresada garantía específica para que la privación de cualquier bien tutelado de la Constitución sea jurídicamente válida, es menester que dicho acto esté precedido de la función jurisdiccional ejercitada a través de un procedimiento en el que el afectado tenga plena injerencia de producir su defensa"<sup>18</sup>.

Al respecto Ignacio Burgoa indica: "... en opinión del Ministro de la Fuente, misma que nosotros acogemos por parecernos correcta; el ofendido debe tener el derecho de entablar la acción constitucional contra el acuerdo de Ministerio Público en el sentido de no ejercer su facultad persecutoria, pues de esta manera dicha institución y su jefe, que hace al procurador, tendrían un dique a su posible actuación arbitraria de dejar impunes los delitos o irreparados los daños causados por estos al ofendido..."<sup>19</sup>

De conformidad al artículo 21 constitucional en su primer párrafo, primera parte; indica que el monopolio del ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, por lo que los actos del Ministerio Público como el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento o el desistimiento y la incorrecta fundamentación de la acción penal; atentan contra la autoridad decisoria de la autoridad judicial dejando en estado de indefensión a la víctima del delito.

La desventaja que encontramos en este caso es, que el Ministerio Público puede convertirse con sus decisiones en un juez omnipotente cuyas decisiones tienen características de sentencia ejecutoriada. "La invasión por el Ministerio Público de la función decisoria es notoriamente anticonstitucional como lo hemos demostrado, el desistimiento arbitrario del Ministerio Público invade concomitantemente los poderes autónomos del Juez y los derechos patrimoniales de la víctima con un engendro de procesos sumarísimos o de absolución por decreto o monitorio, en que actúa como juez inapelable sobre la acción pública y sobre la acción patrimonial privada"<sup>20</sup>

El artículo 17 Constitucional tutela una garantía individual de suma importancia para la víctima del delito indicando que se le debe de administrar justicia. En su párrafo primero indica que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho, es decir, la venganza privada le es confiscada a la víctima del delito con la obligación del Estado de administrar justicia; de esta manera, cuando a la víctima del delito se le confisca su venganza privada y la negación de hacerse justicia por su propia mano, se traduce en la obligación correlativa del Estado de administrar justicia y la obligación correlativa de administrarla a la víctima del delito ejercitando la venganza pública protegiendo los intereses de la sociedad y garantizando el fin del propio Estado.

---

<sup>18</sup> **BURGOA ORIHUELA**, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª. Edición. Porrúa, México, 1994, pág. 657.

<sup>19</sup> *Ibidem.*, pág. 658.

<sup>20</sup> **OLEA y LEYVA**, Teofilo; Ortiz Tirado, José M. El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito. JUS, México, 1978, pág. 56.

Así Luis Rodríguez Manzanera señala: "... hay una exclusión de la víctima del delito dándose una expropiación de su derecho, el modelo penal por definición es confiscatorio del derecho del lesionado por el conflicto..."<sup>21</sup>

Continuando con el análisis del artículo 17, garantiza una justicia expedita pero desafortunadamente, muchas son las razones por las que la víctima del delito no recibe esta justicia en forma expedita: "De todas las formas queda vigente el terrible problema de que la víctima desamparada, deba esperar a que termine el juicio para hacer valer su derecho; es necesario encontrar, mecanismos para que la víctima pueda ser auxiliada de inmediato y no demorar la asistencia que a veces se le concede cuando ya es demasiado tarde."<sup>22</sup>

Lo expedito de la justicia toma una mayor importancia en lo que se refiere a las víctimas del delito, tal es su trascendencia que los estudiosos del tema la denominan intervención en crisis y de lo apremiante que resulta para la recuperación de la víctima del delito. Apenas termina la intervención en crisis cuando comienza lo que se ha denominado la segunda injuria que son todos los problemas y graves dificultades a que se ve sometida la víctima del delito en su búsqueda de justicia, como son recibir citatorios de manera constante, llamadas a su domicilio por agentes de la policía judicial, esperar mucho tiempo para el desahogo de cualquier diligencia, etc.

### 3.2 La Asistencia Social en el Código Federal de Procedimientos Penales.

"La asistencia social en el procedimiento penal es desprotegida y desvalorada. La posición del ofendido en el procedimiento penal contrasta en relación con la del probable autor del delito: primero, ha sido de afirmarse que es un don nadie; sin embargo para el segundo están implementados un conjunto de garantías tan amplias que, ante eso pareciera darse la impresión de estar mayormente protegido, y bajo esas bases habría necesidad de concluir que lo preferible es ser delincuente"<sup>23</sup>

Uno de los derechos para las víctimas del delito en el procedimiento penal mexicano es el de llevar la **notitia criminis**, ello lo hará no importando si es persona física o moral. Siendo moral, lo realizará a través del representante legal o quien esté legitimado para ello, así mismo lo podrán hacer los menores de edad o por quien este legitimado y en caso de los incapaces por quien ejerza la patria potestad o tutela.

---

<sup>21</sup> **RODRÍGUEZ MANZANERA**, Luis. Criminalidad de menores. 7ª. Edición, Porrúa, México 1987, pág. 96.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, pág. 97

<sup>23</sup> **COLIN SÁNCHEZ**, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales., 13ª. edición Porrúa, México, 1992, pág. 621.

Sin embargo, dentro de la Asistencia Social se contemplan los medios que faciliten y que propicien la querrela o la denuncia, esto debido a que los delitos que las autoridades nunca llegan a conocer son a razón de tres por cada uno conocido. En México la cifra negra asciende a que por cada seis delitos conocidos sólo uno se denuncia; desde luego la Asistencia Social pretende contravenir la causa por la que los delitos no son denunciados u ocurren ante las autoridades; María Aurelia Romero indica al respecto de los factores que influyen para que las víctimas denuncien o no los delitos.

"... 1.- La primera reacción de la víctima tras haber sido sujeto pasivo del delito. En este factor primordial, dependiente, lógicamente de la personalidad de cada individuo y de su forma de reaccionar después de que sobre su persona se haya cometido un hecho delictivo.

2.- Un factor de gran interés, causante de que las víctimas no denuncien los delitos contra su persona cometidos, viene constituido por el sentimiento de impotencia personal y policial.

3.- Otro factor que incide en la falta de denuncia ha sido puesto de relieve por Viano en 1976; los investigadores se han ido concientizando poco a poco que las víctimas de un delito, termina con bastante frecuencia, siendo víctima también del sistema jurídico penal. El denunciar a la policía supone para la víctima un largo camino de enfrentamientos, pérdidas de tiempo y dinero, frustraciones e incomprendiones."<sup>24</sup>

La asistencia social comprende el correcto auxilio cuando la víctima se presenta a denunciar un delito, desde luego que la víctima del delito se encuentra con múltiples dificultades al estar frente al servidor público o este se le denomina la segunda injuria o la segunda ofensa.

Abundantes informes han sido hechos acerca de revictimizar la víctima. Así prevalece la tendencia de víctima de percibir (y encontrar) dificultades cuando buscan ayuda de los servicios humanos y el sistema criminal de justicia, que Symonds nombró el efecto de la víctima como la segunda ofensa. La primera ofensa es por supuesto la injuria directa resultando de la victimización. La segunda ofensa consiste en la percepción por parte de las víctimas, del rechazo por y carecer del apoyo esperado de la comunidad, agencias y sociedad en general, al igual que el de la familia y amigos.

Cuando una víctima decide acquirir, por justicia encuentra dificultades como son erogar en transportación, estacionamiento, tiempo perdido del trabajo o escuela, pérdida de ingresos y consecuencias negativas, por lo que lo más significativo es encontrar que las autoridades no proporcionan el correcto auxilio victimológico.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es limitado comparado con la ley adjetiva procesal penal, al sólo señalar un sistema de auxilio

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*, pág. 137-149.

para las víctimas del delito; por lo que, garantizar que efectivamente se le otorguen la debida protección, asistencia social y auxilio fundamentado en la ciencia de la victimología por los daños personales que se originen de una conducta delictiva; es de tutelar por la legislación procesal penal.

Se necesita, pues, buscar requerimientos de las víctimas. Algunos sienten que es en este campo en donde ciertas instancias pueden estar trabajando bajo una serie de suposiciones y creencias influenciadas por diferentes políticas y orientaciones de valores, que hacen que no necesariamente se reflejen los actuales deseos y necesidades de las víctimas, así lo dice Stefan Pastermack: "Expectativas irreales de las necesidades y requerimientos de las víctimas pueden también adelantar el posible rechazo de las necesidades de las víctimas, quien no conoce una noción preconcebida de lo que ella debería sentir, creer y necesitar."<sup>25</sup> En este caso la víctima perdería otra vez, pero al mismo tiempo lo harían aquellos quienes están ostensiblemente ahí para ayudar.

Una vez que se inicia el proceso penal, la víctima del delito no recibe asistencia social, tanto en la ley penal federal y para el Distrito Federal; la obligación del Ministerio Público de dictar medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, se agota en este sólo acto y no durante el tiempo que dura el proceso penal. Las necesidades de las víctimas de delito se van modificando durante el proceso penal y conforme a esos requerimientos deben proveerse asistencia social, la restricción que hace la ley al señalar que se debe proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito por el Ministerio Público es en detrimento de las víctimas del delito; ya que sus intereses pueden ser en muchos casos, contrarios.

Desde luego, el ministerio Público es falible ya sea por incompetencia, ignorancia o corrupción. "El Ministerio Público, tal como lo vemos funcionando actualmente es un poder inquietante para las libertades civiles y públicas. En un régimen arbitrario saldrían así sobrando los jueces en México, aún lo civiles, basarían con el Ministerio público para administrar la justicia porque si el Ministerio Público tiene en sus manos la honra, la libertad y la vida de los ciudadanos, con más razón tiene su patrimonio".<sup>26</sup>

Es por ello que urge la tutela jurídica de los derechos de las víctimas del delito, en la ley adjetiva local y federal; pero reconociendo dos cuestiones importantes:

- Que la figura de la víctima del delito requiere de servicios y programas en diferentes áreas y
- Que la víctima necesita intervención en crisis, lo cual abarcarían programas que ofrezcan ayuda emocional y servicios sociales a las

---

<sup>25</sup> PASTERMARCKS, Stefan A. Violence And Victims. Specturm Publications. Estados Unidos de Norteamérica. 1984, pág. 23.

<sup>26</sup> OLEA Y LEYVA; Ortiz Tirado, *op. cit.*, pág. 86.



víctimas del delito en cuanto el crimen se haya cometido o tan pronto como sea posible.

Entendiendo que los programas de las víctimas de delito-testigos resultan en la correcta prosecución de los delitos y, por ende, de la justicia de las víctimas que a su vez sean testigos (situación que acontece con frecuencia); merecen ayuda especial. Así mismo, se deben coordinar todos los esfuerzos de diferentes agencias que ayudan a las víctimas de delitos, con la finalidad de que dichos esfuerzos no se diluyan en su propio aislamiento.

La Ley Adjetiva Penal Federal no reconoce un sistema de soporte de las víctimas del delito; aunque en el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales en vigencia para el Distrito Federal, Capítulo I Bis, se ocupa de abarcar un poco sobre las víctimas o los ofendidos por algún delito:

“Artículo 9º. Los denunciante, querellante, y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho en la Averiguación Previa o en el proceso según corresponda:

- I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presenten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones, comprobables que el estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el ministerio público las reciba,
- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI. Recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de sus denuncias o querellas y en su caso a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no

comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar,

- VII. A ratificar en el acto de denuncia o querrela, siempre cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos, de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite, de conformidad con lo previsto por el presente código y por el código financiero del Distrito Federal;
- X. A Coadyuvar con el Ministerio Público, en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso,
- XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciando y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la Averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente, para informarse sobre el estado y avance de la Averiguación Previa;
- XIII. A que se le presente la Atención Médica de urgencia cuando lo requiera;
- XIV. A que se realicen, el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima el Juez o el Ministerio Público, de oficio deberán acordar que la diligencia de confrontación o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable,
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando esta proceda
- XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo,

- XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII. A quejarse ante la contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos, o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas,
- XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
- XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y trascendencia jurídica de este acto, El sistema de auxilio para la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares, y el Juez mantengan en confidencialidad su domicilio, número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite. El sistema de Auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal<sup>27</sup>.

En su parte última reconoce al "Sistema de Auxilio a la Víctima del Delito", que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El sistema de auxilio a las víctimas del delito trabaja con lo que ha dado en denominar "Red de Atención Victimológica" pero lo escueto de la tutela jurídica y la falta de legislación al respecto hace deseable que se refuerce a fin de que tanto en la legislación penal federal y local, exista la correcta coordinación entre las agencias que provean asistencia social a las víctimas del delito y autoridades cuyas funciones las coloquen en proporcionar ayuda a las víctimas del delito, programas voluntarios, ayuda a la comunidad, etc. tengan una correcta concatenación a fin de que efectivamente la víctima del delito supere su condición.

Lo primero bajo el acto de asistencia es iniciar subvenciones para los nuevos programas de justicia criminal, victimal y asistencia a programas de testigos que deben ser explícitamente incluidos. Lo segundo bajo el acto criminal en víctimas, es proveer fondos para el soporte de sus compensaciones a víctimas y programas locales de servicios. El programa de asistencia para la justicia es así una invitación para iniciar nuevos programas y servicios, considerando que el acto criminal en víctimas los invita a expandir los programas existentes.

La relación entre el Ministerio Público y la Víctima directa del delito que tutela la legislación mexicana, se ha visto sobrepasada por la realidad, la legislación penal

---

<sup>27</sup> **CFR.** Código Penal Vigente Para el Distrito Federal, Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Ed, Carro, México, D.F. 2005.

federal y local datan de 1934 y 1931 respectivamente. No obstante las reformas a que se ha visto sujeta, persiste un atraso en materia victimal, particularmente a lo que se refiere a la coadyuvancia con el Ministerio Público y que la iniciativa de ley de justicia para las víctimas del delito en el Distrito Federal, expresa su preocupación en lo que denomina coadyuvancia procesal y que como garantía constitucional dicha iniciativa de ley pretende hacer efectiva para que no quede en letra muerta.

Una evidencia de que la coadyuvancia procesal es fácilmente anulada y rebasada en la legislación mexicana, se puede encontrar al contrastar con el nuevo Código de Procedimientos Penales italiano; pues en él se garantizan medios efectivos para que las víctimas del delito sean un verdadero auxiliar de la parte acusadora, o un asistente del Ministerio Público, incluyendo algunos medios procesales de control, impulso y soporte.

El Código Federal de Procedimientos Penales de México, indica que la víctima del delito puede "Inconformarse" y en consecuencia, ejercer la acción penal de acuerdo al artículo 133, en contra de la negativa del Ministerio Público, al determinar que no es ejercitable la acción penal por el hecho que se hubiere denunciado como delito, el cual a la letra dice:

Artículo 133.- "Cuando en vista de la averiguación previa el agente del Ministerio Público, a quien la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General de la República faculta para hacerlo, determinare que no es ejercitable la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado, como delitos, o por los que se hubiera presentado querrela, el denunciante, el querellante o el ofendido podrán ocurrir al Procurador General de la República dentro del término de 15 días contados desde que se haya hecho saber esa determinación, para que este funcionario, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares, decida en definitiva si debe o no ejercitarse la acción penal.

Contra la resolución del Procurador no cabe recurso alguno, pero puede ser motivo de responsabilidad".

Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal posibilita que se inconforme la víctima del delito en caso de que no se reúnan los requisitos que marcan los artículos 122 y 124 de la citada ley adjetiva.

La asistencia social para la víctima del delito debe tutelarse a fin de producir un beneficio en los derechos penales y procesales. Sin embargo, no sólo en nuestra Carta Magna se empieza a esbozar claramente la protección a los derechos de las víctimas del delito, también en los derechos humanos de la segunda generación.

Así tenemos que son derechos humanos de la primera generación, los individuales o civiles, que tiene el hombre por el hecho de nacer, y que para surgir no requieren la definición axiológica por un documento jurídico como la constitución. Los derechos humanos de la segunda generación son todas las prerrogativas o

pretensiones que los ciudadanos individual o colectivamente pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, implica exigir a éste determinadas pretensiones.

Como resultado de la consideración anterior es fácil concluir que la Asistencia Social a las víctimas del delito es dable tutelarse a fin de corresponder a la altura de la Carta Magna, incluyéndose en la legislación sustantiva y adjetiva penal mexicana los derechos humanos de la segunda generación; la asistencia social a las víctimas del delito.

## CAPÍTULO IV

### EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENCARGADO DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL

#### 4.1 El Ministerio Público como representante social y su función.

El Maestro Francisco Carrará dice: "Aunque la potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social, que crea las normas y facilita los modos de esta persecución y hace más seguros los resultados, no crea el derecho que tienen un origen anterior a la sociedad civil, y es más bien la razón única de esencia del cambio de la asociación natural en sociedad civil, ya que la constitución de la autoridad en el Estado, es un medio necesario para la tutela jurídica."<sup>28</sup>

Por lo que respecta al jurista Rafael de Pina, considera que el Ministerio Público "Ampara en todo momento el interés implícito en el mantenimiento de la legalidad", por lo cual, en ninguna forma, debe considerarse como representante de alguno de los poderes estatales, independientemente, de la subordinación, que guarda frente al Poder Ejecutivo, agrega "La ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico."<sup>29</sup>

Podemos deducir, entonces que el Ministerio Público tiene a su cargo una función destacada como vigilante de la constitucionalidad y la legalidad, en consecuencia su función esencial es velar porque la ley sea generalmente respetada.

El Ministerio Público ha sido considerado por Chiovenda como un órgano procesal, cuya función constituye un oficio activo que tiene una misión fundamental: promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejecutarla, esto es, personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción, no es por tanto, en sí mismo un órgano jurisdiccional, sino un representante del poder ejecutivo acerca de la autoridad judicial.

En la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 21º de la Constitución establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial que está bajo su autoridad, indicativo de que la función primordial y en la cual se centra la Procuración de justicia es la investigación de delitos y no en brindar asistencia social a las víctimas de los mismos.

---

<sup>28</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales., 13ª. Edición Porrúa, México, 1992, pág. 98.

<sup>29</sup> DE PINA, Rafael. Comentarios al Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y Territorios Federales. Editorial Herrero, México, 1981, pág. 99.

“El Ministerio Público Federal es la institución que preside el Procurador General de la República o los Procuradores de Justicia de cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal. y que, con el auxilio inmediato de la policía judicial federal o local en los términos de los artículos 21º y 102º, apartado A constitucionales; es el encargado de la investigación y persecución de los delitos”.<sup>30</sup>

Una de las funciones a cargo del Ministerio Público es La investigación de los delitos conocida como etapa de Averiguación Previa, esto es un vocablo utilizado en la esfera procesal penal que proviene del latín *ad verum*, que significa verdadero y de *facere*, que quiere decir indagar; así tenemos que Averiguación Previa es: indagar la verdad hasta conseguir descubrirla.

El Art.1º de Código Federal de Procedimientos Penales, en su fracción I establece los distintos periodos del procedimiento penal, y señala :

Artículo 1º. El presente código comprende los siguientes procedimientos

I.- El de Averiguación Previa a la consignación a los tribunales, que las diligencias necesarias para que el Ministerio Público, pueda resolver si ejerce o no la acción penal.

Esta etapa de averiguación previa también recibe la denominación de preliminar; las actuaciones son realizadas, en la esfera administrativa, por el Ministerio Público.

La fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o la querrela, que da inicio a la averiguación precisamente de los hechos denunciados, hasta el ejercicio de la acción penal, con la consignación ante el juez penal competente, o en su caso, el acuerdo de archivo definitivo que implica la conclusión de la averiguación previa, o la determinación de reserva, por estar en espera el Ministerio Público de algún medio probatorio o la práctica de alguna ordenada y, por tanto, se suspende momentáneamente la tramitación de esa averiguación previa.

La averiguación previa tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en conclusión se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal.

La averiguación previa comprende, por consiguiente todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material, y de la verdad histórica. En ese mismo sentido y ante la necesidad de crear un agencias especializadas en menores de edad que atendieran su problemática fueron creadas mediante acuerdo por el procurador general de justicia del distrito federal las Agencias especializadas

---

<sup>30</sup> Diccionarios Jurídicos Temáticos. Harla, México, 1998, Vol 4 “Derecho Procesal”. 1998, págs. 127-129.  
**COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.**

en menores de edad tanto infractores como víctima de delito, así como al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia, de conformidad a los acuerdos que a continuación se transcriben:

#### **4,2 El papel del Ministerio Público en relación con los menores.**

Es necesario establecer primeramente que el Ministerio Público de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º. de la Ley Orgánica de la Procuraduría cuenta con las siguientes atribuciones:

- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.
- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos, y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes
- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos, de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer mas eficiente la función de seguridad publica y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia
- Las que en materia de seguridad publica le confiera la ley de seguridad publica del Distrito Federal.
- Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal, en el sistema nacional de Seguridad Publica, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema
- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia
- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen,
- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de esta en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- Las demás que señalen otras disposiciones.

Es de señalarse que en la fracción III, se tiene como función del ministerio público en relación a los menores el proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y aquellos de carácter individual, bajo ese mismo contexto el artículo 3º. en su fracción XI señala:



Artículo 3º. ... XI.- poner a disposición del consejo de menores de edad, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.

Asimismo en su artículo 7º. Fracción IV de dicha Ley establece atribuciones para coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Del mismo modo esta ley consagra en su artículo 8º. La protección de los derechos e intereses de menores e incapaces, ausentes, ancianos, y otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

De los artículos anteriores se desprende lo que se consagra en el artículo 11 de esta misma Ley que son:

“Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito comprenden:

Fracción III.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Fracción IV.- Otorgar, en coordinación con otras Instituciones competentes la atención que se requiera”.<sup>31</sup>

### **4.3 El Ministerio Público y las Agencias Especializadas en Menores.**

La preocupación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por proteger a los menores que se encontraban en una situación de daño, peligro o conflicto se vió acrecentada por los problemas sociales que se han ido presentando en nuestra vida cotidiana, originando una serie de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación con la clara tendencia de brindar protección a los menores.

Teniendo como resultado el surgimiento de la Dirección General de Menores e Incapaces el cual tiene como base el Acuerdo publicado el 28 de Abril de 1989, siendo este el Acuerdo número A/024/89.

Por lo que como se desprende de lo anterior este es el momento, en que ya se recibe instrucción a efecto de que los menores de edad reciban una menor protección, pero aún y con todo esto no se contaba con una agencia especializada, posteriormente a esto es publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04

---

<sup>31</sup> **CFR.** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Ed, Carro, México D.F. 2005.

de agosto de 1989, el Acuerdo número A/032/89, por el cual se crea una Agencia especializada del Ministerio Público para atención de asuntos relacionados con menores de edad; siendo esta la Agencia 57

Posteriormente ante la gran carga de trabajo y mediante acuerdo A/013/92 de fecha 02 de octubre de 1992 se crean dos agencias especializadas en Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Robo de Infantes, y ante la necesidad en crecimiento con la protección de menores se adscribe para dicha función la 58ª. Y 59ª. Agencias especializadas, posteriormente debido a los altos índices de trabajo y a que no se había determinado la competencia territorial se crea la Agencia 69, misma que ayudo a disminuir las cargas de trabajo, siendo hasta ese momento cuatro agencias especializadas en asuntos de menores, mismas que recibían infractores y víctimas de delito, además de incapaces adultos.

Y esta hasta el año de 1995 cuando por acuerdo A/05/95 de fecha 17 de mayo de 1995, se crea la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces, , posteriormente a este acuerdo, es cuando se da un nuevo inicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la nueva Ley Orgánica de la Institución y por la que desaparece la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces y surge la actualmente denominada Fiscalía Central de Asuntos para Menores.

Actualmente son dos las agencias encargadas de brindar atención, ayuda y protección a los menores cuando son víctimas de algún delito o infractores siendo la Agencia 57ª. 59ª. del Ministerio Público, pero estas agencias se crean a partir de una serie de acuerdos; el primero de ellos es el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitido en fecha 04 de agosto de 1989, siendo este el acuerdo A/032/89, el cual a continuación se transcribe;

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO  
PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES  
DE EDAD.**

**ACUERDO NÚMERO A/032/89.**

**CONSIDERANDO**

Que en uno de los más grandes problemas que se enfrentan en la Capital del País es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los Reglamentos de Policía y Buen

Gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Que la Ciudadanía ha venido expresando, justos reclamos una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para Menores, especialmente para que se les respete todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establecen, con toda claridad y precisión; la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, especialmente en sus Artículos 34 y 49.

Que el gobierno de la República esta decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorara y fortalecer la justicia y Seguridad Pública y por ello el Gobierno Federal asume su responsabilidad, señalando a estas funciones como las de más alta prioridad, incorporándolas como compromisos y programas de administración, y siendo imperativo el modernizar el marco jurídico y las estructuras administrativas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficacia, oportunidad y firmeza su cometido, en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos.

Que es indispensable coadyuvar, concurrir colaborar en la realización de los objetivos en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, especialmente con el contenido de los artículos 1º, 2º, 4º, en su parte relativa a menores de dieciocho años, 5º, 13º y 14º, sobre todos, para facilitar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diversos trámites legales previos al otorgamiento de los servicios integrales que se presenta este Organismo en materia de asistencia social, para menores.

Que al hacerse indispensable un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afecten a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli, es obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de proporcionar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de su familias, coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía constitucional establecida en el artículo 4º, de nuestra Ley Fundamental.

Que tratándose de menores que se encuentren relacionado con averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o de peligro y requieran una atención y cuidados especiales, por ser víctima de delito, aún cuando ya se definió su situación por medio del Acuerdo A/02/89, publicado el 26 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se juzga indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Que para dar cumplimiento a los anteriores considerandos, es necesario que el personal que se dedique a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, para lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz, y

Que atendiendo a los presupuestos que se plantean en estos considerandos para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores víctimas de delito, he considerado indispensable crear una AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS E MENORES, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea una agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores Infractores o Víctimas de Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de la Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tenga conocimientos de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

**TERCERO.-** El Agente del Ministerio Público investigador o cualquiera otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tenga conocimientos de un asunto de menores, actuarán de acuerdo a las siguientes bases:

I: Si el menor es víctima del delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

- a) Que lo solicite quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.

- b) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad competente, y;
- c) En caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delitos en general, que no tenga capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta representación Social, con base en el Acuerdo A/024/89 el 26 de abril de 1989.

II. Si el menor infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entregar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos siguientes:

**CUARTO.-** Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores infractores o víctimas del delito, conocerán de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con lo que respecta a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

**QUINTO.-** Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a que se refiere los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora, a dichas autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a las que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

**SEXTO.-** Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la materia. Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela lo soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno y familiar.

**SEPTIMO.-** Cuando se carezca del acta del Registro Civil por definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

**OCTAVO.-** Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la sala de espera, evitando la incomunicación, hasta en tanto se resuelva la canalización sin demora.

**NOVENO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

**DECIMO.-** El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este Acuerdo, podrá:

- I. Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en todos los casos, o
- II. Canalizarlo al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctima de delito, o
- III. En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 34º, 48º, 49º y 50º , transitorios de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

**DECIMO PRIMERO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su cede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el Titular de esa institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada contará con el apoyo de las diferentes áreas de esta institución, para su buen funcionamiento.

**DECIMO TERCERO.-** El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro del presente Acuerdo ya se dan parte de las actuales funciones que se tienen en la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, ya que se crea la primera Agencia Especializada siendo la primer Agencia, la 57ª, en la que se recibirán todos aquellos menores que se encontrarán como infractores en la comisión de un delito, así como aquellos menores que se encuentren como víctimas de un delito de abandono o bien de maltrato por lo que dicha Agencia será la encargada de canalizar a los menores al Albergue Temporal o bien a una Casa Hogar y en caso de que pueda ser entregado a alguno de sus familiares y estos se encuentren disponibles lo podrá realizar, pero la misma demanda y la situación social dentro de esta Ciudad permitieron que la demanda de los servicios de la Procuraduría en este aspecto crecieran y sobre pasaran los límites previstos y los delitos que se ocasionaban en agravio de menores de edad fueran cada día más frecuentes.

De igual forma también al acrecentarse los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Robo de Infante y ante la necesidad de seguir en crecimiento con la protección de menores es como mediante el Acuerdo A/013/92, se crean 02 dos Agencias Especializadas en la Investigación de Robo de Infante y mismo que fue publicado en fecha 02 de octubre de 1992, adscribiéndose para dicha función las Agencias Quincuagésima Octava (58ª) y Quincuagésima Novena (59ª).

### **4.4 Agencia 57ª. Y 59ª. del Ministerio Público.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde hace ya varios años, ha instituido una área encargada de atender entre otras cosas, los asuntos relacionados, con menores de edad, mismas que a lo largo del tiempo ha tenido algunos cambios en cuanto a su denominación y adscripción, siendo conocida actualmente como "Fiscalía Central de Investigación para Menores".

Esta fiscalía depende directamente de la Sub-procuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y que actualmente se encuentra a cargo de una Fiscal (Yolanda

García Cornejo) quien se encarga de dirigir y organizar las agencias de Investigación correspondientes, así como las unidades de Investigación sin detenido o mesas de trámite, la mencionada fiscalía cuenta con cuatro responsables de agencia, quienes son responsables de dirigir las unidades de investigación de las demarcaciones territoriales a su cargo, un responsable de agencia, que se encarga de todos los asuntos relacionados con menores que se encuentran en el interior del albergue temporal, y un Responsable más que se encarga de dirigir las dos agencias que trabajan el turno de 24 horas, siendo estas la agencia 57 y 59.

En el Distrito Federal, actualmente sólo existen dos Agencias especializadas en menores, una de ellas es la 57<sup>a</sup>. Agencia del Ministerio Público la cual solo trabaja con menores en calidad de Probables Infractores siendo esta Unidad con detenido, la otra es la 59<sup>a</sup>. Agencia, especializada solo en Menores Víctimas de Delito, trabajando como Unidad sin detenido pero con las víctimas cuando se tienen físicamente. El Principal Objetivo de estas dos agencias al ser especializadas es la de captar o centralizar los asuntos donde se ven involucrados menores de edad, ya sea como probables Infractores en la comisión de algún ilícito o como víctimas de delito, independientemente del delito del que se trate, en virtud de que cuenta con personal con una amplia experiencia en asuntos de menores.

Ambas Agencias por ser las únicas que trabajan a nivel Distrito Federal las 24 horas del día los 365 días del año, laborando en tres turnos, cuentan con gran carga de Trabajo, principalmente la 57<sup>a</sup>. Agencia, incrementándose aun más cuando son días festivos, fines de semana, días de quincena, o cuando hay algunos eventos deportivos, o fechas simbólicas.

Por lo que hace a la Agencia 57<sup>a</sup>., ésta recibe a los menores como probables infractores cuando son detenidos en flagrancia, generalmente las puestas con detenido las hacen principalmente elementos de Seguridad Pública ya sean de la Policía Preventiva, Auxiliar, Bancaria, Vigilantes del metro, Policía Judicial, etcétera, y únicamente se trabajan los dos tipos de averiguaciones previas existentes; Directas y Relacionadas:

- a) Directas cuando los policías remitentes acuden a esta Agencia de manera directa y sin haber acudido a otra agencia investigadora previamente.
- b) Relacionadas cuando se hace la puesta a disposición del menor en alguna de las 70 coordinaciones territoriales de las Fiscalías desconcentradas, que manejan turno con detenido, o bien, de alguna Agencia Especializada en Delitos Sexuales o de la Quincuagésima Agencia Central de Investigación o bien de alguna de las Agencias Centrales que se encuentran en el interior de las Líneas del sistema de transporte colectivo metro (50-A, 50-B, 50-C).

Cuando se inician como averiguaciones previas directas en las Agencias antes citadas, es porque generalmente están relacionados uno o más adultos como Probables Responsables y en ese sentido la competencia de la Agencia 57 es exclusiva para menores; en el caso de que la puesta a disposición sea de un menor



con algún adulto en la Agencia 57, se inicia la averiguación Previa y posteriormente el Adulto se envía a la Fiscalía desconcentrada que le corresponda y en donde ocurrieron los hechos, o en su defecto se envía a la Quincuagésima Agencia Central de Investigación, por lo que hace a la gran carga de trabajo que tiene la 57ª. Agencia hace que por Turno cuente con dos Agentes del Ministerio Público Titulares y de 6 a 8 secretarios.

Una vez que se dio inicio a la Averiguación Previa, se realizan todas las diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, e términos del artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores son puestos a disposición del comisionado en turno para menores infractores de la secretaria de seguridad pública correspondiente.

Sin embargo, en los casos en los que no se haya logrado reunir elementos para acreditar la probable responsabilidad del menor se decreta su libertad y se deja bajo los cuidados y atenciones de sus familiares, en caso de que cuente con ellos, en caso contrario se solicita a las áreas de trabajo social y psicología se le practiquen las valoraciones necesarias para estar en posibilidad de canalizarlo a alguna casa hogar que le brinde la asistencia social que requiere, y la pregunta es ¿si en ninguna casa hogar de la iniciativa privada lo quiere recibir, si desde su punto de vista no es apto para ingresar a esa institución, si las instituciones del DIF no lo quieren aceptar?, ¿Qué hacer con ese menor?...

#### **4.5 Procedimiento en las Agencias 57ª. y 59ª. del Ministerio Público.**

En todas las Agencias del Ministerio Público primeramente se entrevista al denunciante, con la intención de saber si los hechos que nos narra constituyen algún delito o no, para determinarlo, el personal está capacitado para saber tipificar desde un principio el delito del que se trata; aunque en algunas circunstancias y hechos escapan y están fuera de todo tipo penal, de ahí que en el Rubro aparezca únicamente como “Denuncia de Hechos”.

Una vez que se tuvo conocimiento de los hechos y que éstos encuadraron dentro de algún tipo penal, se pasa con Médico Legista al menor víctima, con la finalidad de certificar su integridad física y, en su caso, se haga la correspondiente clasificación de lesiones y determine la edad clínica probable del menor, con la intención de acreditar que se trata efectivamente, de un menor víctima.

Posteriormente, se da inicio a la averiguación previa correspondiente, tomándose la declaración ya sea al policía remitente, al particular o al denunciante en términos generales, se pasa al menor a Trabajo Social y Psicología para que realicen sus entrevistas iniciales y corroborar si el menor es o no víctima de algún delito o si existe alguna situación conflictiva dentro de su hogar.

Es necesario, también, recabar la declaración del menor en presencia de una trabajadora social, la intención de esto es desvirtuar cualquier posible manipulación en la misma, así que se gira Oficio a Policía Judicial para localizar y presentar a sus familiares, o Probables responsables en caso de haberlos.

Estas son las Diligencias básicas que se realizan en la Agencia especializada en menores víctimas, sin embargo, son las más generales que se pueden establecer porque todo depende del caso particular. En otros casos es necesario hacer inspección ministerial en el lugar de los hechos, solicitar Médico Forense, perito en Fotografía para fijar lesiones, dar intervención a perito en Odontología, Psiquiatra, etc.

Posteriormente, y dependiendo de cómo se vaya desarrollando la averiguación previa de los resultados que arrojen los estudios de psicología, los de trabajo social y la misma declaración del menor; es como se va a resolver; si es procedente entregarlo con los familiares se entrega, y si no es posible, se le solicita a sus padres -quienes generalmente son los probable responsables- propongan a un familiar alternativo, obviamente que sea familiar directo del menor y se comprometa a mantenerlo lejos del agresor, así como a presentarlo cuando se le requiera para darle seguimiento y celeridad a la averiguación. En caso de que los padres no puedan presentar a familiares se toma la determinación fundando y motivando debidamente ingresarlos a la institución de acorde al perfil del menor, de manera temporal y a efecto de que le brinden los cuidados y atenciones que requiere.

Es necesario establecer que el Ministerio Público no se está involucrando en cuestiones de Guardia y Custodia, sólo si el conflicto por cual llegó el menor a esta Agencia, sea un conflicto familiar o de pareja originado por la disputa de la guardia y custodia de dicho menor. Y en la gran mayoría de los casos en donde exista un riesgo, daño, peligro, o abandono es cuando se toma la determinación de “retener o recoger” al menor con la intención de salvaguardar su integridad física y también emocional.

Una vez que se resolvió la situación jurídica del menor, ya sea entregándolo con sus padres, con otros familiares o enviándolos a alguna Institución de manera temporal; dicha indagatoria se cierra y se envía a la Fiscalía Central para menores, ya que si no se entregó con sus padres -quienes finalmente ejercen la patria potestad- éstos quedan a Disposición de la Fiscal para menores, para que el Ministerio Público correspondiente, siga conociendo del caso y determine lo conducente.

#### **4.6 Personal de las Agencias Investigadoras.**

El personal de la agencia especializada en menores víctimas, se integra por un Agente del Ministerio Público, uno o dos secretarios por turno, dos Trabajadoras Sociales, un Psicólogo, el Médico Legista y el Chofer, cada uno con sus funciones específicas y de acuerdo a su investidura.

- a) El Agente del Ministerio Público se encargan de todo lo referente al inicio de la Averiguación previa, realizar las diligencias necesarias, para establecer si el menor es víctima o no de algún delito, así como de resolver su situación jurídica, determinando su destino, es decir, si procede o no la entrega del menor a sus familiares o en caso contrario es procedente su ingreso a alguna de las diferentes instituciones, con la intención de salvaguardar su integridad física.
- b) El área de Trabajo Social: Dentro de las funciones que tiene el área de Trabajo Social se encuentran las siguientes;
  - Realizar entrevistas Iniciales a los menores a efecto de conocer su Dinámica Familiar.
  - Hacer visitas Domiciliarias y Colaterales.
  - Realizar estudios socio-económicos.
  - Suministrar a los menores alimentos y vestido en caso de necesitarlo.
  - Buscar alguna Institución para su respectiva canalización.
  - En su compañía hacer el traslado de los menores al Albergue Temporal o a la Institución donde los reciban.
  - Verificar diariamente el Estado de Salud de los menores a disposición de la Agencia, cuando estos se encuentran en alguno de los hospitales del Distrito Federal.
  - En caso de que el menor necesite Valoración Hospitalaria y a sugerencia del médico legista, Trabajo Social se encarga de llevarlo y hacer las gestiones necesarias ante el Hospital.
  - En caso de tratarse de personas Incapaces (pacientes psiquiátricos y adultos mayores), se encarga de llevarlos al Hospital Psiquiátrico correspondiente o a Servicios Periciales de Coyoacán, para la valoración correspondiente.
  - Buscar Hospitales donde se les pueda atender y brindar la Atención Médica que requieran los menores o adultos.
  - Reportarlos a LOCATEL y CAPEA.
  - Comunicarse con sus familiares e informarles de la estancia de los menores en la Agencia.

- En caso de extraviados y que sepan llegar a su domicilio, se hace rastreo de domicilio.
  - Tratándose de menores Infractores los apoyan para que conforme a los derechos que se consagran en su favor, hacer llamada Telefónica a sus familiares para que se presenten e informarles su situación Jurídica.
  - Una más de las funciones es realizar entrevistas a los Padres de los menores o a los Probables Responsables o Probables Infractores cuando se les deja en libertad y no cuentan con familiares, para posteriormente su canalización.
- c) Psicología: está área cuenta con dos psicólogos, quienes atienden a las dos agencias, con la función principal de realizar entrevistas tanto a los menores victimas de la agencia 59, como a las victimas de la 57 y de los menores infractores que quedan en libertad y con la intención de ser ingresados a alguna institución, sin embargo no tienen el rango de peritos, por lo que no emiten dictámenes, sólo realizan entrevistas de una manera muy superficial, entrevista que no establece que tipo de tratamiento necesita, que institución de lo puede brindar, etc.
- d) Por lo que hace al Médico Legista, este es un médico General, quien hace una revisión general y en caso de tener lesiones describe cada una de ellas ampliamente y las clasifica, para el caso de que sugiera Médico Forense o de Valoración más específica con placas radiológicas o estudios más profundos en hospital estos se solicitan, o bien de que considere que es necesaria valoración por Perito Psiquiatra esta se solicita para la persona de que se trate. Particularmente la función que tiene es certificar la integridad física del individuo, determinar la edad clínica probable en base a la arcada dentaria del mismo, y solo en casos excepcionales solicita el apoyo de médico forense para la clasificación de lesiones (porque en ese momento no se puede determinar), mecánica de lesiones (como fueron producidas) y descartar o confirmar síndrome de Kempe (niño maltratado) en su fase activa o pasiva, el cual como característica principal tiene que el menor presenta lesiones diseminadas en todo el cuerpo y estas presentan diferentes etapas o estadios de evolución, o en su defecto el síndrome del niño sacudido, variante del síndrome de niño maltratado.
- e) El chofer como su nombre lo indica únicamente tiene la función de conducir el vehículo oficial para hacer los traslados de los menores ya sea al Albergue Temporal, a la Casa Hogar de la que se trate, al Hospital, o de hacer Rastros Domiciliarios, o incluso traslados al Estado de México con los menores cuando su domicilio se encuentra en esa demarcación, y siempre en compañía de Trabajo Social. Así como todo lo inherente a las condiciones mecánicas del vehículo y a su combustible.

#### **4.7 Problemática de la 59ª. Agencia Especializada en Menores Víctimas.**

Como ya se refirió anteriormente la 59ª. Agencia sólo trabaja con menores víctimas de delito, contemplándose dentro de sus funciones las de recibir menores extraviados, menores víctimas de lesiones y violencia familiar (siendo los agresores en su mayoría sus padres, padrastros o madrastras), menores recién nacidos abandonados en vía pública o en el interior de los hospitales pediátricos, incapaces con problemas psiquiátricos que andan deambulando en la calle o se salen de su domicilio y se extravían, menores discapacitados, menores indígenas que los traen a esta ciudad a trabajar, niños de la calle, también adultos mayores como extraviados o abandonados, adultos extraviados que son indígenas, ancianos indigentes, adultos incapaces abandonados en Hospitales, o que están como probables responsables de algún delito, pero al ser excluyente de delito quedan en libertad y no cuentan con familiares que se hagan cargo de ellos. En estos casos, la Agencia busca y los canaliza a un lugar donde se les reciba de acuerdo a su perfil y acorde a las necesidades que requieran y para darles la atención médica, el albergue y la protección que necesitan.

Es necesario aclarar que cada uno de estos rubros que se mencionan se detallaron en el Capítulo Tercero del presente trabajo. Por lo que hace a la Problemática que esta Agencia especializada en menores víctimas presenta, es que se enfrenta a que tiene la Obligación de buscar y canalizar al individuo del que se trate a una casa hogar de acuerdo a su perfil y dentro de un tiempo prudente, ya que en esta agencia como en la gran mayoría sólo se cuenta con las oficinas básicas que ocupa el personal y con el área de Seguridad, pero no cuenta con un área especial para víctimas, por lo que no es posible tenerlos en las mismas instalaciones a menores víctimas o de la calle con incapaces, pacientes psiquiátricos, indigentes incapaces, discapacitados y ancianos, primero por el riesgo que implica el tenerlos a todos juntos, después por el riesgo de que alguno se escape y le ocurra algún accidente al estar en la calle, o bien muchas veces las instituciones públicas oficiales y encargadas de brindar asistencia social a quien lo necesite no los quieren recibir, y ponen todo tipo de trabas y pretextos para no aceptarlos, por lo que ante tal problema no es posible que dichos individuos permanezcan en una oficina sin baño, sin cama, comiendo únicamente *box-lunch* (que envían solo para los detenidos y en función de cuantos detenidos hay en un día y no para las víctimas) y sin que la Procuraduría tenga los elementos para obligar a estas Instituciones a aceptarlos y a darle la asistencia social que requieren, razón por la cual se origina el inicio del presente trabajo.

## CAPÍTULO V

### INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROPORCIONAR ASISTENCIA SOCIAL A MENORES VICTIMAS DE DELITO Y A MENORES INFRACTORES

En el mundo existe un fenómeno total y constante: la violencia y la deshumanización no puede desligarse del tipo de relaciones intra e interfamiliares de la actualidad, esto constituye un problema generalizado que se deriva del sistema económico prevaeciente y que no respeta nivel económico, actividad laboral ni grado escolar. Existen diferentes tipos de violencia: terrorista; motivada por conflictos interpersonales, sexual (como el abuso y la violación), secuestro y robo. Pero la imprevisible y aparentemente inmotivada es el maltrato, que forma parte de la violencia intrafamiliar.

Como mencionamos en el capítulo II, se considera que "... un niño es maltratado cuando sufre violencia física o emocional y/o abuso sexual debido a alguna acción agresiva o al descuido por parte de sus padres. El maltrato al niño en el hogar acontece ampliamente y aumenta de manera alarmante; además de que no ha sido atendido debidamente por la mayoría de los países subdesarrollados y otros incluso lo han ignorado".<sup>32</sup>

La principal consecuencia del maltrato al menor es el abandono del hogar, lo que a su vez provoca la existencia de niños en y de la calle. La diferencia entre los niños en la calle y de la calle es su forma de vida. "El niño de la calle es el que pasa gran parte de su tiempo en la vía pública, trabajando en ella para obtener ingresos, pero que no pertenece ahí pues tiene un hogar y conservan sus lazos familiares. El niño de la calle es el que ha convertido a la vía pública en su hogar y satisface en ella todas sus necesidades".<sup>33</sup>

Independientemente del grupo al que pertenecen los niños están expuestos a la explotación, el maltrato, la farmacodependencia, la desnutrición, la insalubridad, la violencia, el abuso sexual, el alcoholismo y la drogadicción, la prostitución y el embarazo adolescente, la falta de afecto y el rechazo social.

Los ámbitos en los cuales se propaga cada vez más la violencia intrafamiliar y el maltrato al menor son las megaciudades de los países en desarrollo. El 19 de agosto de 1982, en su periodo extraordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió conmemorar el 4 de junio de cada año el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, debido a la

---

<sup>32</sup> Programa Nacional de Atención de la Infancia, 1995-2000. Evaluación 1996.

<sup>33</sup> Las Niñas y los Niños en el DIF Hoy. Desarrollo Integral para la Familia, México, 1996.

situación vivida en Palestina, donde un gran número de niños palestinos y libaneses fueron víctimas de la agresión israelí.

México es uno de los países en donde se desarrollan nuevas formas de violencia que emana de viejas estructuras sociales y donde el maltrato a menores es una de las principales manifestaciones de violencia.

Dentro de los delitos más comunes de los que son las víctimas menores de edad encontramos:

- ABUSO SEXUAL
- VIOLACION
- LESIONES
- VIOLENCIA FAMILIAR
- LENOCINIO
- CORRUPCION DE MENORES
- PORNOGRAFÍA INFANTIL
- SUSTRACCION Y/O RETENCION DE MENORES
- OMISION DE AUXILIO O DE CUIDADO
- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

## **5.2 Fundación de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Dicho organismo dependiente de las Naciones Unidas y tiene como función procurar por la niñez de todo el mundo; para ello existe la Convención Sobre los Derechos del Niño, misma que se ratifica por varios países y sobre todo por México, ya que se tiene una gran preocupación por la población infantil y sus derechos, los cuales deben ser respetados por todas las autoridades, para lo cual dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Enero de 1991. Y mismo que nos permitimos transcribir.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., el día veintiséis del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de senadores del Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintiuno del mes de septiembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rubrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rubrica.

**EL C. EMBAJADOR ANDRES ROZANTAL, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta secretaria obra copia certificada de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

Dentro de esta parte podríamos transcribir todos los artículos que contienen esta Convención siendo 54 artículos pero para no detallar más que en el tema ventilado deseamos agregar que únicamente enmarcaremos aquellos artículos que apoyan la facultad de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su tarea de hacer valer los derechos de los menores de edad:

**5.3 Convención Sobre los Derechos del Niño.**

**PREAMBULO**

**Los Estados Partes en la presente Convención.**



Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona Humana, y que ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de la vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que todas las personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental en la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular en los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General en 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño por su inmadurez física y mental, necesita cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales como internacionales, las reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), en la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

**Han convenido lo siguiente:**

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todos ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado ante la mayoría de edad.

### **Artículo 3.**

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administradas a los órganos legislativos, una consideración primordial que se entenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número de competencia de su personal, así como en relación con la asistencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 6**

1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

### **Artículo 9**

1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial. Las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

### **Artículo 16**

1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra sus injerencias y ataques.

### **Artículo 19**

1.- Los Estado Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas formas de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimiento eficaz para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

## **Artículo 20**

1.- los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección a menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

De lo anterior sirve a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal poder retener a los menores de su domicilio a fin de realizar en primer instancia las diligencias pertinentes a efecto de destacar que "... el menor sea víctima de un maltrato por lo cual si el menor resultará víctima de sus padres dicho menor será retirado de su hogar a efecto de evitar que se le cause un mayor daño y posteriormente se buscara un hogar sustituto siendo ya sea un casa de hogar o bien la casa de uno de sus familiares que previos estudios de psicología y trabajo social pueden resultar aptos para el cuidado del menor".<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño. *op. cit.*, págs. 4-11,15,17-19.

#### **5.4 Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Este albergue depende de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal.

Para lo cual dentro del artículo 2do. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice.

- **ARTÍCULO 2º.** La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas.
- - . . . .
- - . . . .
- ALBERGUE TEMPORAL.

De igual forma dentro de los siguientes artículos se van a establecer los lineamientos sobre los cuales se van a dirigir para su mejor funcionamiento

**ARTICULO 39º.-** El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrando por el procurador.

**ARTÍCULO 40º.-** El Albergue Temporal tendrá las siguientes funciones:

I.       Otorgar protección a lo menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles;

II.       Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentre en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;

III.       Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno.

IV. Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el Albergue.

V. Formular recomendaciones, motivadas en investigaciones socioeconómicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas.

VI. Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales;

VII. Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizado a las instituciones médicas respectivas;

VIII. Promover la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del Albergue;

IX. Organizar y llevar a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las demás que determine el procurador.

Dentro de lo anterior en el Acuerdo A/01/97 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1997 por le cual se establecen la reglas generales de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y mismo que otorga el Acuerdo A/03/95 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 1995.

Nos permitiremos transcribir alguno de los artículos que comprenden este Acuerdo a efecto de reforzar lo establecido dentro de los artículos transcritos del reglamento:

**ARTÍCULO TERCERO:** El Albergue Temporal tendrá los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo.
- II. Consejo Técnico, y
- III. Director general.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son atribuciones del consejo consultivo:

I. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en actividades del Albergue Temporal.

II. Realizar eventos culturales, sociales y deportivos, con el objeto de recabar fondos para el Albergue Temporal, y

III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son atribuciones del Consejo Técnico:

I. Establecer la normatividad interna del Albergue Temporal y autorizar su estructura,

II. Aprobar los programas anuales de labores

III. Vigilar el adecuado funcionamiento del Albergue Temporal,}

IV. Evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal,

V. Aprobar la aplicación de los recursos financieros,

VI. Supervisar las funciones del Director General,

VII. Establecer una Comisión de Análisis de soluciones de adopción

VIII. Resolver sobre propuestas de adopción en relación con los menores del Albergue Temporal,

IX. Y las demás que la normatividad le confiera.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son atribuciones del Director General.

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las contenidas en el presente acuerdo y los programas del Albergue Temporal,

II. Supervisar el funcionamiento y operación del Albergue Temporal,

III. Diseñar, realizar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten,

IV. Establecer mecanismos que enlacen con el sector salud y asistencial, para que los menores del Albergue Temporal reciban atención adecuada,

V. Someter al Consejo Técnico los proyectos y programas del Albergue Temporal, con anticipación de un mes a la sesión correspondiente,

VI. Otorgar ante la autoridad judicial el consentimiento para la adopción de menores, previo acuerdo del Consejo en los términos del artículo 397, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común para toda la República en Materia Federal,

VII. Rendir informe anual de labores, y

VIII. Las demás que señalan las normas aplicables o el Procurador.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Albergue Temporal tendrá funciones en materia psicopedagógica, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia médica y servicios generales, de conformidad con el manual de organización que lo rija.

Respecto a lo anterior quiero agregar que parte de lo que se establece en los ordenamientos no se lleva a cabo por diversas razones:

- En el Albergue Temporal no se reciben menores con discapacidad alguna.
- El Albergue tiene una capacidad muy limitada por lo que cuenta con sobre población.
- En gran parte de la población mayor corresponde a menores lactantes que duran mayor tiempo dentro del Albergue y por lo cual ya no se puede permitir el ingreso de menores de edades mayores.
- En dicho Albergue solo duran unos cuantos meses y posteriormente se envían a otras casas hogares donde recibirán atención necesaria hasta en tanto es resuelta su situación jurídica.
- Uno de los grandes problemas es que los menores deben de cubrir un perfil para que se les permita el ingreso y al llegar al Albergue deberían de pasar una valoración.
- Otra limitación que se presenta es que para poder enviar a un menor al Albergue Temporal en primer instancia se debe de pedir autorización de jefes superiores excepto cuando son lactantes.

Dentro de lo que el Albergue realiza se encuentra:

° Permitir el acceso al personal que se encuentra resolviendo sobre la situación jurídica de un menor previo memorándum.



° Realizar estudios a los menores ingresados de psicología mismos que les servirán al personal de la mesa de trámites y quien en caso se los requerirá ya que una vez que los menores se encuentren dentro del Albergue ya se cuenta con mayor tiempo para poder practicar estudios a los menores y así poder dar seguimiento a los mismos.

° Una vez que se recibe notificación de Acta de entrega de un menor se permitirá la salida de los mismos.

° Cuando uno de los menores será enviado a otra Casa Hogar el Albergue les notificará e efecto de que de requerir al menor para la práctica de alguna diligencia se les envíe un memorándum para que lo externen para la práctica de la diligencia y una vez terminada lo reingresen de nueva cuneta.

° Los menores reciben atención, digamos buena en cuanto a que los atienden trabajadoras sociales a las que los menores comúnmente les dicen mami también son atendidos por psicólogos por dentistas, por nutriólogos, que permitirán una mejor atención para los menores.

° De igual forma se cuenta con un área de aislamiento para los momentos en que se cuenta menores enfermos aislarlos de los demás para evitar contagios.

## **5.5 Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**

Para poder hablar de dicho organismo deberemos mencionar como surge y el fin para el cual surge, por lo que en primer término enmarcare algunos de los artículos que la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plana y productiva.

**ARTÍCULO 4º.-** En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos al maltrato.
- II. Menores infractores.
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en estado de vagancia.

- IV. Mujeres en estado de gestación o lactancia.
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltratos.
- VI. . . .
- VII. Indigentes.
- VIII. . . .
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.
- X. . . .
- XI. . . .
- XII. . . .

### **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**ARTÍCULO 13º:** El organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14º.-** Cuando en este ordenamiento se haga mención al Organismo se entenderá hecha el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 15º.-** El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones

- I. Promover y prestar servicio de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. . . .

- VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias,
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos,
- VIII. . . .
- IX. . . .
- X. Realizar y promoverla capacitación de recursos humanos para la asistencia social,
- XI. Participar +con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social,
- XII. Prestar servicios de Asistencia jurídica y de orientación social, a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XIII. . . .
- XIV. . . .
- XV. . . .
- XVI. . . .
- XVII. . . .

Para el mejor desempeño y delegación de funciones el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia cuenta con un Estatuto Orgánico que dará las funciones de cada uno de los funcionarios que la conforman.

No así cabe mencionar que las Casa Hogares y Casas Cuna del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene uno de los perfiles más estrictos ya que en dichas casas no se reciben cualquier tipo de niños ya que la mayoría de ellos son dados en adopción por lo que entre más pequeños sean con mayor facilidad son adoptados por familias sustitutas y en casos de que los menores ya sean de edades más avanzadas el perfil que deberán ser más exclusivos a fin de que pueda obtener un lugar ya sea en la casa de niños o en el de niñas.

También el DIF, cuenta con instancias para aquellos menores que sus padres trabajan a fin de ayudarlos con el cuidado de los mismos brindándoles atención así como los primeros alimentos y teniendo la mayoría de esos centros con un horario de 09:00 horas a las 17:00 horas; misma en que por lo general los padres de los menores laboran y con el fin de que no se preocupen por el cuidado de dichos menores y contando con varias de ellas dentro de puntos estratégicos en todo el país.

De igual forma proporciona desayunos en las áreas desprotegida del país a fin que parte de los menores cuenten con el primer alimento del día y procurando que el mismo les brinde los nutrientes necesarios aunque cada día la población infantil es

más alta día con día y la demanda crece con la misma y dicho organismo no pueda cumplir con la capacidad demandada, aunado que en varios lugares en los dichos desayunos no son repartidos con la honradez que se debiera por lo muchos de los niños nunca reciben el desayuno al que tienen derecho.

El DIF también cuenta actividades de apoyo a la familia tales como, actividades recreativas, culturales, manuales a través de talleres, ayuda jurídica que permitirán el mejor desarrollo de la familia.

El DIF le brinda apoyo a la mujeres que se encuentren desprotegidas ayudándoles con actividades que le permitan su desarrollo como mujer dentro de su casa así como en el caso que lo requiera actividades que le permitan tener un oficio el cual les va a permitir un mejor nivel de vida.

Finalmente a través de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, de igual forma recibe denuncias de maltrato de menores y en caso realiza las primeras acciones como visitas domiciliarias llevando seguimiento de dichos asuntos y de una forma conciliatoria tratar de dar por terminado el maltrato al que pueda estar sujeto un menor de edad pero en el caso de que aún y con dichas acciones los padres de dichos menores maltratados no cambien de actitud para con ellos dicha representación social dará conocimiento a las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaces.

También realiza programas conjuntamente con la Procuración de Justicia del Distrito Federal para ayudar tanto a los niños maltratados como los niños de la calle tales como lo han sido los programas PREMAN Y MECED, los cuales permiten ayudar a los menores de la calle o en la calle.

## **5.6 Otros Albergues o Asociaciones.**

Existen otras Casas Hogares Con las que la Procuraduría trabaja a efecto de que los menores puedan ser ingresados de acuerdo con las edades y perfiles con los que dichas casas trabajen y mismas que cuentan con su registro debidamente cubierto.

Dentro de esas instituciones tenemos a las siguientes:

1. CASA HOGAR AYUDA Y SOLIDARIDAD CON LAS NIÑAS DE LA CALLE, la cual solo recibe menores del sexo femenino, en situación de calle, de 08 a 17 años de edad.

2. CASA HOGAR ADULAM.- menores del sexo masculino en situación de calle de 12 a 17 año de edad, con alguna discapacidad o bien con algun problema de tipo mental.

3. CASA HOGAR EL RECOBRO. menores del sexo masculino, de 12 a 17 años de edad con problemas psiquiátricos.

4.- CASA HOGAR ALIANZA, esta institución recibe menores de ambos sexos, de 08 hasta 17 años, en situación de calle, y con problemas de drogadicción

5.- CASA HOGAR EL CARACOL A.C., solo recibe menores de sexo masculino, en situación de calle, y con problemas de drogadicción.

6.- CASA HOGAR MINISTERIOS DE AMOR A.C., recibe menores de ambos sexos, de todas edades y hasta antes de cumplir 18 años.

7.- CASA HOGAR FUNDACIÓN RENACIMIENTO, solo para menores del sexo masculino de 12 a 17 años de edad, en situación de calle.

8. CASA HOGAR CASA DE TODOS, menores del sexo masculino de 10 años hasta antes de cumplir 18 años, en situación de calle y con problemas de drogadicción.

9.- CASA HOGAR LAS MERCEDES, menores del sexo masculino, en estado de gravidez, o madres solteras y con problemas de drogadicción y en situación de calle.

10.- CASA HOGAR ALTERNATIVA CALLEJERA, solo recibe menores de sexo masculino, de 12 hasta 18 años, en situación de calle.

## CAPÍTULO V

### INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROPORCIONAR ASISTENCIA SOCIAL A MENORES VICTIMAS DE DELITO Y A MENORES INFRACTORES

En el mundo existe un fenómeno total y constante: la violencia y la deshumanización no puede desligarse del tipo de relaciones intra e interfamiliares de la actualidad, esto constituye un problema generalizado que se deriva del sistema económico prevaleciente y que no respeta nivel económico, actividad laboral ni grado escolar. Existen diferentes tipos de violencia: terrorista; motivada por conflictos interpersonales, sexual (como el abuso y la violación), secuestro y robo. Pero la imprevisible y aparentemente inmotivada es el maltrato, que forma parte de la violencia intrafamiliar.

Como mencionamos en el capítulo II, se considera que "... un niño es maltratado cuando sufre violencia física o emocional y/o abuso sexual debido a alguna acción agresiva o al descuido por parte de sus padres. El maltrato al niño en el hogar acontece ampliamente y aumenta de manera alarmante; además de que no ha sido atendido debidamente por la mayoría de los países subdesarrollados y otros incluso lo han ignorado".<sup>32</sup>

La principal consecuencia del maltrato al menor es el abandono del hogar, lo que a su vez provoca la existencia de niños en y de la calle. La diferencia entre los niños en la calle y de la calle es su forma de vida. "El niño de la calle es el que pasa gran parte de su tiempo en la vía pública, trabajando en ella para obtener ingresos, pero que no pertenece ahí pues tiene un hogar y conservan sus lazos familiares. El niño de la calle es el que ha convertido a la vía pública en su hogar y satisface en ella todas sus necesidades".<sup>33</sup>

Independientemente del grupo al que pertenecen los niños están expuestos a la explotación, el maltrato, la farmacodependencia, la desnutrición, la insalubridad, la violencia, el abuso sexual, el alcoholismo y la drogadicción, la prostitución y el embarazo adolescente, la falta de afecto y el rechazo social.

Los ámbitos en los cuales se propaga cada vez más la violencia intrafamiliar y el maltrato al menor son las megaciudades de los países en desarrollo. El 19 de agosto de 1982, en su periodo extraordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió conmemorar el 4 de junio de cada año el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión, debido a la

---

<sup>32</sup> Programa Nacional de Atención de la Infancia, 1995-2000. Evaluación 1996.

<sup>33</sup> Las Niñas y los Niños en el DIF Hoy. Desarrollo Integral para la Familia, México, 1996.

situación vivida en Palestina, donde un gran número de niños palestinos y libaneses fueron víctimas de la agresión israelí.

México es uno de los países en donde se desarrollan nuevas formas de violencia que emana de viejas estructuras sociales y donde el maltrato a menores es una de las principales manifestaciones de violencia.

Dentro de los delitos más comunes de los que son las víctimas menores de edad encontramos:

- ABUSO SEXUAL
- VIOLACION
- LESIONES
- VIOLENCIA FAMILIAR
- LENOCINIO
- CORRUPCION DE MENORES
- PORNOGRAFÍA INFANTIL
- SUSTRACCION Y/O RETENCION DE MENORES
- OMISION DE AUXILIO O DE CUIDADO
- PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

## **5.2 Fundación de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Dicho organismo dependiente de las Naciones Unidas y tiene como función procurar por la niñez de todo el mundo; para ello existe la Convención Sobre los Derechos del Niño, misma que se ratifica por varios países y sobre todo por México, ya que se tiene una gran preocupación por la población infantil y sus derechos, los cuales deben ser respetados por todas las autoridades, para lo cual dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Enero de 1991. Y mismo que nos permitimos transcribir.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., el día veintiséis del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de senadores del Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintiuno del mes de septiembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rubrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rubrica.

**EL C. EMBAJADOR ANDRES ROZANTAL, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta secretaria obra copia certificada de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

Dentro de esta parte podríamos transcribir todos los artículos que contienen esta Convención siendo 54 artículos pero para no detallar más que en el tema ventilado deseamos agregar que únicamente enmarcaremos aquellos artículos que apoyan la facultad de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su tarea de hacer vale los derechos de los menores de edad:

**5.3 Convención Sobre los Derechos del Niño.**

**PREAMBULO**

**Los Estados Partes en la presente Convención.**



Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona Humana, y que ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de la vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que todas las personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental en la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular en los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General en 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño por su inmadurez física y mental, necesita cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales como internacionales, las reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), en la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

**Han convenido lo siguiente:**

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todos ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado ante la mayoría de edad.

### **Artículo 3.**

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administradas a los órganos legislativos, una consideración primordial que se entenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número de competencia de su personal, así como en relación con la asistencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 6**

1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

### **Artículo 9**

1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial. Las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

### **Artículo 16**

1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra sus injerencias y ataques.

### **Artículo 19**

1.- Los Estado Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas formas de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimiento eficaz para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

## **Artículo 20**

1.- los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección a menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

De lo anterior sirve a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal poder retener a los menores de su domicilio a fin de realizar en primer instancia las diligencias pertinentes a efecto de destacar que "... el menor sea víctima de un maltrato por lo cual si el menor resultará víctima de sus padres dicho menor será retirado de su hogar a efecto de evitar que se le cause un mayor daño y posteriormente se buscara un hogar sustituto siendo ya sea un casa de hogar o bien la casa de uno de sus familiares que previos estudios de psicología y trabajo social pueden resultar aptos para el cuidado del menor".<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño. *op. cit.*, págs. 4-11,15,17-19.

#### **5.4 Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Este albergue depende de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal.

Para lo cual dentro del artículo 2do. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice.

- **ARTÍCULO 2º.** La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas.
- - . . .
- - . . .
- ALBERGUE TEMPORAL.

De igual forma dentro de los siguientes artículos se van a establecer los lineamientos sobre los cuales se van a dirigir para su mejor funcionamiento

**ARTICULO 39º.-** El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrando por el procurador.

**ARTÍCULO 40º.-** El Albergue Temporal tendrá las siguientes funciones:

I.     Otorgar protección a lo menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles;

II.    Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentre en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;

III.   Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno.

IV. Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el Albergue.

V. Formular recomendaciones, motivadas en investigaciones socioeconómicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas.

VI. Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales;

VII. Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizado a las instituciones médicas respectivas;

VIII. Promover la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del Albergue;

IX. Organizar y llevar a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las demás que determine el procurador.

Dentro de lo anterior en el Acuerdo A/01/97 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1997 por le cual se establecen la reglas generales de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y mismo que otorga el Acuerdo A/03/95 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 1995.

Nos permitiremos transcribir alguno de los artículos que comprenden este Acuerdo a efecto de reforzar lo establecido dentro de los artículos transcritos del reglamento:

**ARTÍCULO TERCERO:** El Albergue Temporal tendrá los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo.
- II. Consejo Técnico, y
- III. Director general.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son atribuciones del consejo consultivo:

- I. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en actividades del Albergue Temporal.
- II. Realizar eventos culturales, sociales y deportivos, con el objeto de recabar fondos para el Albergue Temporal, y
- III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Establecer la normatividad interna del Albergue Temporal y autorizar su estructura,
- II. Aprobar los programas anuales de labores
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento del Albergue Temporal,}
- IV. Evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal,
- V. Aprobar la aplicación de los recursos financieros,
- VI. Supervisar las funciones del Director General,
- VII. Establecer una Comisión de Análisis de soluciones de adopción
- VIII. Resolver sobre propuestas de adopción en relación con los menores del Albergue Temporal,
- IX. Y las demás que la normatividad le confiera.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son atribuciones del Director General.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las contenidas en el presente acuerdo y los programas del Albergue Temporal,
- II. Supervisar el funcionamiento y operación del Albergue Temporal,
- III. Diseñar, realizar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten,
- IV. Establecer mecanismos que enlacen con el sector salud y asistencial, para que los menores del Albergue Temporal reciban atención adecuada,
- V. Someter al Consejo Técnico los proyectos y programas del Albergue Temporal, con anticipación de un mes a la sesión correspondiente,

VI. Otorgar ante la autoridad judicial el consentimiento para la adopción de menores, previo acuerdo del Consejo en los términos del artículo 397, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común para toda la República en Materia Federal,

VII. Rendir informe anual de labores, y

VIII. Las demás que señalan las normas aplicables o el Procurador.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Albergue Temporal tendrá funciones en materia psicopedagógica, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia médica y servicios generales, de conformidad con el manual de organización que lo rija.

Respecto a lo anterior quiero agregar que parte de lo que se establece en los ordenamientos no se lleva a cabo por diversas razones:

- En el Albergue Temporal no se reciben menores con discapacidad alguna.
- El Albergue tiene una capacidad muy limitada por lo que cuenta con sobre población.
- En gran parte de la población mayor corresponde a menores lactantes que duran mayor tiempo dentro del Albergue y por lo cual ya no se puede permitir el ingreso de menores de edades mayores.
- En dicho Albergue solo duran unos cuantos meses y posteriormente se envían a otras casas hogares donde recibirán atención necesaria hasta en tanto es resuelta su situación jurídica.
- Uno de los grandes problemas es que los menores deben de cubrir un perfil para que se les permita el ingreso y al llegar al Albergue deberían de pasar una valoración.
- Otra limitación que se presenta es que para poder enviar a un menor al Albergue Temporal en primer instancia se debe de pedir autorización de jefes superiores excepto cuando son lactantes.

Dentro de lo que el Albergue realiza se encuentra:

° Permitir el acceso al personal que se encuentra resolviendo sobre la situación jurídica de un menor previo memorándum.



° Realizar estudios a los menores ingresados de psicología mismos que les servirán al personal de la mesa de trámites y quien en caso se los requerirá ya que una vez que los menores se encuentren dentro del Albergue ya se cuenta con mayor tiempo para poder practicar estudios a los menores y así poder dar seguimiento a los mismos.

° Una vez que se recibe notificación de Acta de entrega de un menor se permitirá la salida de los mismos.

° Cuando uno de los menores será enviado a otra Casa Hogar el Albergue les notificará e efecto de que de requerir al menor para la práctica de alguna diligencia se les envíe un memorándum para que lo externen para la práctica de la diligencia y una vez terminada lo reingresen de nueva cuneta.

° Los menores reciben atención, digamos buena en cuanto a que los atienden trabajadoras sociales a las que los menores comúnmente les dicen mami también son atendidos por psicólogos por dentistas, por nutriólogos, que permitirán una mejor atención para los menores.

° De igual forma se cuenta con un área de aislamiento para los momentos en que se cuenta menores enfermos aislarlos de los demás para evitar contagios.

## **5.5 Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**

Para poder hablar de dicho organismo deberemos mencionar como surge y el fin para el cual surge, por lo que en primer término enmarcare algunos de los artículos que la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plana y productiva.

**ARTÍCULO 4º.-** En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos al maltrato.
- II. Menores infractores.
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en estado de vagancia.

- IV. Mujeres en estado de gestación o lactancia.
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltratos.
- VI. . . .
- VII. Indigentes.
- VIII. . . .
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.
- X. . . .
- XI. . . .
- XII. . . .

### **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**ARTÍCULO 13º:** El organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14º.-** Cuando en este ordenamiento se haga mención al Organismo se entenderá hecha el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 15º.-** El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones

- I. Promover y prestar servicio de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. . . .

- VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias,
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos,
- VIII. . . .
- IX. . . .
- X. Realizar y promoverla capacitación de recursos humanos para la asistencia social,
- XI. Participar +con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social,
- XII. Prestar servicios de Asistencia jurídica y de orientación social, a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XIII. . . .
- XIV. . . .
- XV. . . .
- XVI. . . .
- XVII. . . .

Para el mejor desempeño y delegación de funciones el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia cuenta con un Estatuto Orgánico que dará las funciones de cada uno de los funcionarios que la conforman.

No así cabe mencionar que las Casa Hogares y Casas Cuna del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene uno de los perfiles más estrictos ya que en dichas casas no se reciben cualquier tipo de niños ya que la mayoría de ellos son dados en adopción por lo que entre más pequeños sean con mayor facilidad son adoptados por familias sustitutas y en casos de que los menores ya sean de edades más avanzadas el perfil que deberán ser más exclusivos a fin de que pueda obtener un lugar ya sea en la casa de niños o en el de niñas.

También el DIF, cuenta con instancias para aquellos menores que sus padres trabajan a fin de ayudarlos con el cuidado de los mismos brindándoles atención así como los primeros alimentos y teniendo la mayoría de esos centros con un horario de 09:00 horas a las 17:00 horas; misma en que por lo general los padres de los menores laboran y con el fin de que no se preocupen por el cuidado de dichos menores y contando con varias de ellas dentro de puntos estratégicos en todo el país.

De igual forma proporciona desayunos en las áreas desprotegida del país a fin que parte de los menores cuenten con el primer alimento del día y procurando que el mismo les brinde los nutrientes necesarios aunque cada día la población infantil es

más alta día con día y la demanda crece con la misma y dicho organismo no pueda cumplir con la capacidad demandada, aunado que en varios lugares en los dichos desayunos no son repartidos con la honradez que se debiera por lo muchos de los niños nunca reciben el desayuno al que tienen derecho.

El DIF también cuenta actividades de apoyo a la familia tales como, actividades recreativas, culturales, manuales a través de talleres, ayuda jurídica que permitirán el mejor desarrollo de la familia.

El DIF le brinda apoyo a la mujeres que se encuentren desprotegidas ayudándoles con actividades que le permitan su desarrollo como mujer dentro de su casa así como en el caso que lo requiera actividades que le permitan tener un oficio el cual les va a permitir un mejor nivel de vida.

Finalmente a través de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, de igual forma recibe denuncias de maltrato de menores y en caso realiza las primeras acciones como visitas domiciliarias llevando seguimiento de dichos asuntos y de una forma conciliatoria tratar de dar por terminado el maltrato al que pueda estar sujeto un menor de edad pero en el caso de que aún y con dichas acciones los padres de dichos menores maltratados no cambien de actitud para con ellos dicha representación social dará conocimiento a las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaces.

También realiza programas conjuntamente con la Procuración de Justicia del Distrito Federal para ayudar tanto a los niños maltratados como los niños de la calle tales como lo han sido los programas PREMAN Y MECED, los cuales permiten ayudar a los menores de la calle o en la calle.

## **5.6 Otros Albergues o Asociaciones.**

Existen otras Casas Hogares Con las que la Procuraduría trabaja a efecto de que los menores puedan ser ingresados de acuerdo con las edades y perfiles con los que dichas casas trabajen y mismas que cuentan con su registro debidamente cubierto.

Dentro de esas instituciones tenemos a las siguientes:

1. CASA HOGAR AYUDA Y SOLIDARIDAD CON LAS NIÑAS DE LA CALLE, la cual solo recibe menores del sexo femenino, en situación de calle, de 08 a 17 años de edad.

2. CASA HOGAR ADULAM.- menores del sexo masculino en situación de calle de 12 a 17 año de edad, con alguna discapacidad o bien con algun problema de tipo mental.

3. CASA HOGAR EL RECOBRO. menores del sexo masculino, de 12 a 17 años de edad con problemas psiquiátricos.

4.- CASA HOGAR ALIANZA, esta institución recibe menores de ambos sexos, de 08 hasta 17 años, en situación de calle, y con problemas de drogadicción

5.- CASA HOGAR EL CARACOL A.C., solo recibe menores de sexo masculino, en situación de calle, y con problemas de drogadicción.

6.- CASA HOGAR MINISTERIOS DE AMOR A.C., recibe menores de ambos sexos, de todas edades y hasta antes de cumplir 18 años.

7.- CASA HOGAR FUNDACIÓN RENACIMIENTO, solo para menores del sexo masculino de 12 a 17 años de edad, en situación de calle.

8. CASA HOGAR CASA DE TODOS, menores del sexo masculino de 10 años hasta antes de cumplir 18 años, en situación de calle y con problemas de drogadicción.

9.- CASA HOGAR LAS MERCEDES, menores del sexo masculino, en estado de gravidez, o madres solteras y con problemas de drogadicción y en situación de calle.

10.- CASA HOGAR ALTERNATIVA CALLEJERA, solo recibe menores de sexo masculino, de 12 hasta 18 años, en situación de calle.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES.**

PRIMERA.- Dentro del artículo 343 bis del Código Penal Federal, se establece el delito de violencia familiar con la independencia de no ser condicionada por la existencia de lesiones, o con la omisión de conductas y así mismo se amplía el marco dirigido a las personas que puedan resultar responsables de dicho ilícito.

SEGUNDA.- Por lo que respecta a la situación de maltrato psicológico, se tendría que acreditar de acuerdo a los estudios que se le practican al menor agraviado; con un dictamen de perito en psicología y no solo con una entrevista; por lo que requiere una mayor especialización en el personal que tenga contacto con los menores; en referencia con la omisión de conductas ya se encuentra otro avance respecto del cuidado mismo que deberán presentar las personas que tengan bajo su cuidado o protección a los menores, la no reiteración de la conducta, y es mas amplio el marco jurídico no existiendo limitantes para castigar a las que personas que en ocasiones viven dentro del mismo núcleo familiar del menor agraviado, pero no tienen parentesco alguno.

TERCERA.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar deberá de dársele un carácter mas rígido y formal, con la facultad de turnar de manera inmediata a la Coordinación Territorial correspondiente para el inicio de la indagatoria, en virtud de que solo se cuenta con ella como un área de prevención y en el momento en el que las personas se presentan a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVI) e incluso presenta lesiones, solo se hace del conocimiento de Ministerio Público mediante oficio cerrándose en dicho momento el expediente y no tomándose alguna medida mas estricta, y en un momento dado no sirve y sólo se utiliza recursos materiales y económicos, como humanos que bien podrían utilizar otras instituciones o redefinirse la función del CAVI o de las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

CUARTA.- En materia del maltrato a menores se ha ido avanzando a pasos muy lentos para lo cual se deben adecuar a nuestras leyes aquellas autoridades que

realmente se dediquen a ventilar el problema, así mismo trabajar conjuntamente a efecto de salvaguardar los intereses de los menores que realmente se encuentren en situación de daño, riesgo, peligro o conflicto.

QUINTA.- Deben concretarse las funciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las demás instituciones de asistencia social, a efectos de realizar conjuntamente el esfuerzo y se cumpla el objetivo de que los menores de edad reciban una mejor asistencia social, contando con el personal adecuado a efecto de que los menores puedan recibir la atención psicológica necesaria para su pronta reintegración a su núcleo familiar o a uno alternativo y no que una vez que ingresan a las casas hogares provisionalmente o son institucionalizados definitivamente, no cuenten con el apoyo psicológico necesario y lejos de recuperar a dichos menores de un ambiente dañino o criminógeno, sean incluidos a uno en el que no recibirán educación, ni atención por lo tanto no se brindaría ayuda por parte de la autoridad, y ante esto tanto el D.I.F. y la Procuraduría intervinieran a efecto de que las casas hogares que se encuentran funcionando dentro del Distrito Federal, contaran con su apoyo para que el personal que atendiese a los menores agraviados fuera capacitado.

SEXTA.- La Procuraduría General de Justicia dentro de su Ley Orgánica y reglamento interno deberá hacer notar que una fiscalía para menores conozca realmente de todos los casos en los que los menores se encuentren como víctimas de delito, y que tengan un manejo de todos los delitos en general, para conocer del caso sin necesidad de desconcentrar desgloses de una misma averiguación previa a otras áreas o fiscalías centrales, esto con el fin de que se lleve a cabo una continuidad y sea resuelta la situación jurídica de los probables responsables conjunta con la del menor agraviado.

SÉPTIMA.- Ventilar la formación de un área especial que absorba los asuntos en los que se encuentren relacionados incapaces ya sea como víctimas o como probables responsables a efecto de proporcionarles la asistencia correspondiente, sin que se mezclen incapaces adultos con menores víctimas de delito.

OCTAVO.- Capacitar realmente a los Agentes del Ministerio Público, a los Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Judicial, Psicólogos, Trabajadoras Sociales; Médicos así como a todas aquellas personas que tengan contacto con menores que han sido víctimas de algún delito, a fin de que realmente se pueda llamar a la Fiscalía como tal, contando con el personal especializado de cada área, dentro de los asuntos que se ventilan a su cargo.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROPUESTA.**

#### **7.1 PROPUESTA**

Dentro del tema que hemos desarrollado nos permitimos realizar una propuesta de organización de las instituciones de las cuales se dieron a conocer dentro del cuerpo del presente trabajo.

PRIMERA.- Inserción en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado B, de una fracción en la que se establezca que tratándose de menores víctimas u ofendidos e infractores indistintamente el estado tendrá la obligación de proporcionar asistencia social a los mismos, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, así como a darles tratamiento y evitar su reincidencia, garantizándose así una adecuada reinserción a la sociedad.

SEGUNDA.- Creación del Instituto de Asistencia Social para Menores Víctimas de delito, estableciendo como función principal la de brindar la asistencia social a los menores de forma específica y con la formalidad que requieren, concentrando a todos los menores, y de acuerdo su perfil ingresarlos a las casas hogar más convenientes; para una mejor reintegración familiar o a la sociedad, vigilando el desempeño de las casas hogar y el avance de los menores, garantizando el ingreso a una de estas instituciones

TERCERA.- Por lo que hace al Centro de Atención para víctimas de Violencia Familiar, y a ley por la que se rige, no tiene mayor eficacia, ya que se les debería de dotar con facultad de iniciar Averiguaciones Previas de oficio y de manera inmediata en aquellos asuntos en los que estén involucrados los menores de edad como víctimas de dicho delito, y no solo como autoridad administrativa que se encargue de realizar oficios, para su canalización a diversas áreas, ya que dichas instalaciones cuentan con personal especializado como son agentes del Ministerio Público, Oficiales secretarios, peritos en psicología, peritos en Trabajo Social, así como con las instalaciones necesarias.

CUARTA.- El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), conjuntamente con la Junta de Asistencia Privada y la Fiscalía de Menores realice por lo menos dos veces al año auditorías sociales a Casas Hogares que cuenten con



menores a fin de que los menores continúen con aquellas terapias que requieren o bien que cuenten con los servicios médicos necesarios o que se realicen acuerdos con instituciones de salud a fin de que los menores que se encuentren dentro de una Casa Hogar puedan recibir las atenciones mínimas necesarias y en caso de que en un estudio socio-económico realizado a los padres de los menores cuenten con medios necesarios entreguen una pensión o despensa a bien en el caso que el menor haya sido ingresado a un núcleo familiar alternativo que dicha pensión o despensa sea entregada a los familiares alternos esto únicamente con el fin de que no se permita deslindar de sus obligaciones a dichos padres.

QUINTA.- Dar a conocer a través de los diferentes medios de difusión como lo son la televisión, radio, publicidad, así como dentro de las escuelas los derechos que tienen los menores a efecto de que los conozcan y las personas que se encuentren conviviendo con los menores conozcan las alternativas con las que cuentan así como los menores puedan conocer en que momento se encuentran en una situación de daño o peligro y de igual forma se conozca de que en caso de que no exista tal situación puede ocasionar daño a aquellas personas que realmente si los cuidan y los protegen

SEXTA.-Dar mayor difusión a los programas con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que permite a los menores dar a conocer a la autoridad de su situación o bien a aquellas personas que se encuentren cerca de un menor, tales es el caso del sistema niñotel por lo que les deberá hacer de su conocimiento que repercusiones tiene de igual forma.

SÉPTIMA.- Que la Fiscalía para Menores cuente con mayor personal del área de Trabajo Social, profesional y bien capacitado, con el fin de que se de mayor celeridad y se realicen las visitas domiciliarias con mayor prontitud, así esto permitirá salvaguardar los derechos de los niños que se encuentren en una situación de daño, peligro o conflicto

OCTAVA.- Que la Fiscalía para Menores cuente con peritos en materia de psicología así como psiquiatras que permitan realizar los estudios necesarios a los menores agraviados así como a sus padres, y en caso de continuar con el seguimiento para lo cual dicho personal tendrá que ser basto a fin de cubrir con las necesidades de la institución y en caso contrario solicitar el apoyo de otras instituciones que puedan brindar apoyo a efecto de que se de un verdadero seguimiento a los asuntos en que se encuentren involucrados menores víctimas.

NOVENA.- Dar a conocer al juez de lugar en cual se encuentre el menor agraviado y en caso de haya propuesto el no ejercicio de la acción penal, realizar las

acciones pertinentes a efecto de reintegrar al menor a su núcleo familiar, no sin apercibir a los mismos en el sentido de no agredir a los menores.

DÉCIMA.- Apercibir a los familiares alternos de que no permitan el reingreso del menor al núcleo familiar en el cual fueron agredidos previa autorización de la autoridad competente en virtud de que esto puede originar un daño para el menor agraviado y en caso de que los mismos no cumplan; aplicar las medidas de apremio necesarias que permitan garantizar el buen desarrollo del menor agraviado.

DÉCIMA PRIMERA.- Que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realicen los cambios necesarios apegados a la realidad y no atendiendo a intereses políticos que garanticen la protección de la integridad física y psíquica de los menores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Crear un nuevo Albergue Temporal dependiente de la procuraduría a efecto que se cubran las necesidades de los menores tomando en cuenta que dentro de nuestra sociedad contamos con menores que son abandonados en vía pública o bien en hospitales y que cuentan con una discapacidad.

DÉCIMA TERCERO.- Que el Albergue Temporal recibirá a los menores de edad sin restricción alguna de sexo, condición social, raza, así como de estado de salud y edad, en virtud de que hasta el momento solo se reciben menores de hasta 11 años de edad, que no presenten discapacidad física alguna o incapacidad mental, contando con las medicinas y el personal necesario que ello implica.

## BIBLIOGRAFÍA:

**BAENA, Guillermina.** Instrumentos de Investigación. 11<sup>a</sup>. reimpresión. Editorial Mexicanos Unidos S.A. de C.V., México D.F., 1991, págs. 185.

**BURGOA Orihuela, Ignacio.** Las garantías Individuales. 26<sup>a</sup>. edición. Porrúa. México D.F., 1994, págs.498.

**COLEGIO de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México,** Diccionarios Jurídicos Temáticos (Volumen 4 Derecho Procesal), Harla; México, 1998, págs. 280.

**COLIN Sánchez, Guillermo.** Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 13<sup>a</sup>. Edición. Porrúa, México, 1992, págs.317.

**DE PINA, Rafael.** Comentarios al Código de Procedimientos Penales Para el Distrito y Territorios Federales. Herrero. México,1981, págs. 285..

**FONTANA, Vicente.** En Defensa del Niño Maltratado. Editorial Pax, México,1984, págs. 254.

**GINO, Germani.** El Concepto de Marginalidad. Nueva Visión, Buenos Aires, 1990, págs. 170..

**GONZÁLEZ, Gerardo.** El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Universidad Autónoma Metropolitana, México 1998, págs. 195.

**INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.** Diccionario Jurídico Mexicano. 8<sup>a</sup>. Edición, tomo 3. Editorial Porrúa, México, 1995, págs. 348.

**MARCOVICH, Jaime.** El Maltrato a los Hijos. Edicol, México, 1978, págs. 215.

**OLEA Y Leyva, Teófilo Y Ortiz Tirado, José M.** El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito. Editorial Jus, México D.F. 1978, págs. 216..

**OSORIO Y NIETO, César Augusto.** El Niño Maltratado. Editorial Trillas, México, 1990, págs. 223.

**PASTERMARCKS, Stefan A.** Violence And Victims. Editorial Specturm Publications, Estados Unidos de Norteamérica. 1984, págs. 115.

**SISTEMA Nacional de Desarrollo Integral Para la Familia.** Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa. DIF-Preman, México D.F., 1983, págs. 380.

**SISTEMA Nacional de Desarrollo Integral Para la Familia.** Convención Sobre los Derechos del Niño. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica, Edición Dirección de Comunicación Social y Sistema Nacional DIF, México, D.F., julio 1998, págs. 345.

**TUCKER, Nicolás.** ¿Qué es un niño., 2ª edición, Editorial Ediciones Morota S.A de C.V., Madrid, 1992, págs.183

## **LEGISLACION.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2005.

Código Penal Vigente en Materia Común Para el Distrito Federal y en Materia Federal Para Toda la República. Editorial Porrúa, México D.F. 2005.

Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2005.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1998.

Reglamento Interno a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, 27 de octubre de 1999.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de julio de 1996.

Acuerdo a/32/89 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de agosto de 1989.

### **OTRAS FUENTES**

**Limas Magaña, Haydeé.** El Maltrato a Menores y Niños de la Calle. Bien Común y Gobierno, México, junio de 1998.

**Román Gómez, Aída y Martínez Gudiño Laura E.** Los niños de la calle. Bien Común y Gobierno, México, octubre de 1998.